



INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES

INFORME N° 925-2024, 17 DE JUNIO DE 2025

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 116.027/2024
 REF.: N° E42728/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 de junio de 2025

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 925, de 2024, sobre auditoría a los gastos ejecutados, al estado de las transferencias y al uso de recursos públicos por parte de la Municipalidad de Los Andes.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	17/06/2025	
Código validación	pyCA1PJMy	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 116.027/2024
 REF.: N° E42728/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 de junio de 2025

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 925, de 2024, sobre auditoría a los gastos ejecutados, al estado de las transferencias y al uso de recursos públicos por parte de la Municipalidad de Los Andes, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

De acuerdo con lo señalado, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	17/06/2025	
Código validación	pyCA1PIKx	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 116.027/2024
 REF.: N° E42728/2025

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 de junio de 2025

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 925, de 2024, sobre auditoría a los gastos ejecutados, al estado de las transferencias y al uso de recursos públicos por parte de la Municipalidad de Los Andes.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS ANDES
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARIA SOLEDAD PEREZ REINOSO	
Cargo	Contralora Regional	
Fecha firma	17/06/2025	
Código validación	pyCA1PKmr	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INDICE

Contenido	
Resumen Ejecutivo.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	6
ANTECEDENTES GENERALES.....	7
OBJETIVO.....	11
METODOLOGÍA.....	11
UNIVERSO Y MUESTRA.....	12
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	12
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	13
1. Falta de conciliaciones bancarias.....	13
2. Bitácora de vehículos incompleta.....	15
III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	16
3. Contratos a honorarios que no indican la forma de controlar el cumplimiento de las horas contratadas.....	16
4. Contrataciones de personal a honorarios para realizar labores de supervisión y/o control, propias de la gestión administrativa interna del municipio.....	18
5. Funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal.....	18
6. Funcionarios que cumplieron jornadas de trabajo, excediendo las mismas en hasta 12 horas diarias.....	19
7. Falta de registro de las transferencias entregadas por el municipio.....	19
8. Publicaciones efectuadas en redes sociales del municipio, que se vinculan con la cuenta personal de Instagram, del alcalde.....	20
9. Vehículos sin distintivo municipal.....	21
10. Exceso en el consumo de combustible del vehículo utilizado por el alcalde.....	22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11. Vehículos municipales sin acto formal que fije su lugar de aparcamiento.	22
12. Vehículos municipales sin tener al día la documentación exigida por ley.	23
13. Funcionarios que dentro de su jornada laboral participaron en campaña electoral municipal.	23
14. Trato directo con proveedor que presenta deudas previsionales.	25
15. Entrega de beneficios (caja de alimento y/o vales de gas) en que el domicilio registrado y/o la persona no fue habida.	26
III. EXAMEN DE CUENTAS.	27
16. Gastos en publicidad y difusión en los que además se destaca el nombre de la autoridad comunal y no de la entidad municipal.	27
17. Sobre el análisis de las horas extraordinarias.	29
18. Pago de horas extraordinarias que exceden lo autorizado por ley.	29
19. Tiempo de colación no descontado de las horas extraordinarias.	30
20. Pagos de horas extraordinarias superiores a las autorizadas por el municipio.	31
21. Pago de horas extraordinarias superiores a las efectivamente realizadas.	31
22. Funcionarios ausentes durante el control de la jornada de trabajo.	32
23. Entrega de fondos a funcionario para pagar premios en efectivo.	33
24. Faltante de textos adquiridos por el municipio.	34
25. Pagos de horas en honorarios por parte de la Corporación Municipal de Deportes de Los Andes, sin acreditar su cumplimiento.	35
26. Transferencia al Club Deportivo Trasandino de Los Andes, sin especificar el objetivo de la entrega de los fondos.	35
CONCLUSIONES.	36
ANEXO N° 1.	43
ANEXO N° 2.	44
ANEXO N° 3.	46
ANEXO N° 4.	48



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5	56
ANEXO N° 6	57
ANEXO N° 7	58
ANEXO N° 8	60
ANEXO N° 9	61
ANEXO N° 10	63



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 925, de 2024
Municipalidad de Los Andes

Objetivo: Realizar una auditoría a los gastos ejecutados, al estado de las transferencias y al uso de recursos públicos por parte de la Municipalidad de Los Andes, durante el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del oficio N° E47612, de 2024, que imparte instrucciones con motivo de las elecciones municipales, de gobernadores regionales, de consejeros regionales y primarias respectivas.

Objetivos específicos:

- Verificar si la Municipalidad de Los Andes mantiene controles preventivos sobre las disponibilidades financieras, para el pago de contrataciones a honorarios y de trabajos extraordinarios, así como también para el uso de sus vehículos.
- Comprobar el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios, presencialidad y abstención de participar en actividades ajenas a la entidad.
- Determinar si los gastos y transferencias realizadas por el municipio se ajustan a la normativa que las regula.

Principales Resultados:

1.- En materia de control financiero, contrataciones a honorarios, trabajos extraordinarios y uso de vehículos institucionales, se verificó la falta de conciliaciones bancarias para 21 cuentas corrientes, atrasos en su elaboración y omisiones de revisión; contrataciones a honorarios que no indican la forma controlar su cumplimiento; funcionarios con jornadas laborales sin descanso semanal, otros con más de 12 horas diarias; vehículos que mantienen bitácoras sin el detalle de los recorridos efectuados, sin documentación al día, algunos que carecen del distintivo obligatorio; consumos de combustible del vehículo asignado al alcalde, que supera el máximo permitido; y móviles sin actos formales que establezcan su lugar de aparcamiento.

2.- Se observó el uso de redes sociales institucionales vinculadas a la cuenta personal de Instagram del alcalde; el administrador municipal durante su jornada de trabajo participó en el inicio de la campaña electoral del actual alcalde; algunas personas no fueron habidas en sus puestos de trabajo ni en otro lugar del municipio durante el control horario efectuado por este Organismo de Control; se constataron gastos en publicidad y difusión por \$2.986.781 -en impresión gráfica- y \$5.497.800 -en publicidad radial-, en los que se destaca el nombre del alcalde para difundir hechos históricos, la realización de ferias de emprendimientos y diversos eventos, no obstante que es la municipalidad quien presta los servicios y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en esos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.- Se comprobó la existencia de una transferencia por \$20.000.000 al Club Deportivo Trasandino de Los Andes, sin especificar el objetivo de la entrega de los fondos, y transferencias por \$304.580.232 a diferentes entidades, que no fueron ingresadas al “Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades”.

Respecto de las observaciones detalladas en los numerales del 1 al 12 y del 14 al 26 de este informe, excepto aquellas subsanadas y sin perjuicio de las acciones correctivas que en cada caso se indican, ese ente edilicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos expuestos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de República, el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 116.027/2024
REF.: N° E42728/2025

INFORME FINAL N° 925 DE 2024, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A
LOS GASTOS, AL USO DE RECURSOS Y
A LAS TRANSFERENCIAS OTORGADAS
POR LA MUNICIPALIDAD DE LOS
ANDES.

VALPARAÍSO, 17 de junio de 2025

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los gastos ejecutados, al estado de las transferencias y al uso de recursos públicos por parte de la Municipalidad de Los Andes, durante el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, como al cumplimiento del oficio N° E471612, de 2024, de este origen, que Imparte Instrucciones con Motivo de las Elecciones Municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y Primarias Respectivas.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en el marco del proceso electoral efectuado el 27 de octubre de 2024, y con el propósito de promover la transparencia, la rendición de cuentas y velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos de los municipios, resolvió efectuar esta auditoría y examen de cuentas.

En ese contexto, cabe advertir que a través de la presente fiscalización se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA
MARÍA SOLEDAD PÉREZ REINOSO
CONTRALORA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Los Andes es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2006, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública-, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tienen las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 del anotado cuerpo normativo.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66, de la ley N° 18.695, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, es necesario recordar que de acuerdo con el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896 -que introduce modificaciones al señalado decreto ley y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal-, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los fines propios de tales entidades y, en ese contexto, en lo que dice relación con el rubro de publicidad y difusión, no pueden incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que “el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración”.

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s. 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente el principio de probidad administrativa el “emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la mencionada ley N° 18.695, aparece que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b), de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por su parte, cabe recordar lo sostenido en la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, donde se ha indicado que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.896, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Respecto de los trabajos extraordinarios, cabe indicar que, según lo prevé el artículo 63, inciso primero, de la ley N° 18.883, el alcalde podrá disponer trabajos extraordinarios a continuación de la jornada habitual,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el inciso segundo del anotado precepto legal que “Los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones”.

En conformidad con el artículo 64, de dicho texto legal, se entenderá por trabajo nocturno el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las siete horas del día siguiente.

En tanto, el artículo 65, de la citada ley, establece que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, serán igual al tiempo trabajado más un aumento de veinticinco por ciento.

Por su parte, el artículo 66 de la referida ley N° 18.883, previene que los empleados que deban realizar trabajos nocturnos o en días sábado, domingo y festivos deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado más un aumento de cincuenta por ciento. En caso de que el número de empleados de una municipalidad o unidad de la misma impida dar el descanso complementario a que tienen derecho los funcionarios que hubieren realizado trabajos en días sábado, domingo y festivos u horas nocturnas, se les abonará un recargo del cincuenta por ciento sobre la hora ordinaria de trabajo calculada conforme al artículo anterior.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha precisado que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su turno, la letra a) del artículo 61 de la citada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la referida ley N° 18.575, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En relación con la función municipal de asistencia social, cabe señalar que, acorde con lo dispuesto en la letra c) del artículo 4° de la ley N° 18.695, los municipios en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, esta Contraloría General ha precisado, entre otros, en sus dictámenes N°s. 73.687, de 2012 y 14.064, de 2013, que corresponde al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los informes sociales pertinentes, pudiendo para tales efectos elaborar y aplicar los métodos, sistemas y procedimientos que estime más adecuados, siempre que ellos sean objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, que importen una desviación de la facultad en comento.

En este sentido, conforme con el criterio contenido en el dictamen N° 14.063, de 2013, de este Organismo de Control, la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar la concurrencia de un estado de carencia corresponde a la Administración activa, utilizando los medios idóneos de que disponga.

Luego, en cuanto a las transferencias al sector privado, cabe indicar que conforme el artículo 5°, letra g), inciso primero, de la ley N° 18.695, las municipalidades cuentan con la atribución de otorgar subvenciones y aportes para objetivos específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Para el ejercicio de la antedicha facultad, la autoridad alcaldía requiere el acuerdo del concejo, en conformidad con lo previsto en el artículo 65, letra h), del mismo texto legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida en el dictamen N° E414595, de 2023, entre otros, ha concluido que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplir aquel con ciertas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo.

Por otra parte, el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, regula las transferencias a organismos del sector privado, previendo en su letra a), que los actos administrativos que aprueben los traspasos podrán contemplar la entrega de los informes que allí se precisan, con la periodicidad indicada.

Añaden sus letras b) y c) que la entidad pública otorgante debe revisar la rendición para determinar la correcta inversión de los fondos transferidos y el cumplimiento de los objetivos previstos, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las transferencias.

Por otro lado, la ley N° 21.238, Sobre Reforma Constitucional para Limitar la Reelección de las Autoridades que Indica, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señala en su artículo único, numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3 que “Los alcaldes serán elegidos por sufragio universal de conformidad a la ley orgánica constitucional de municipalidades, durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos sucesivamente en el cargo hasta por dos períodos”. Dicha normativa, publicada el 8 de julio de 2020, comenzó a regir para las elecciones de alcaldes efectuadas en el año 2021.

A su vez, cabe señalar lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, del entonces Ministerio del Interior y en el oficio circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales, de Gobernadores/as Regionales, de Consejeros/as Regionales y primarias respectivas del año 2024, mediante el oficio N° E471612, de igual año.

Por último, cabe destacar que por medio del oficio N° E545210, de 2024, esta Contraloría General, impartió instrucciones en relación con el uso de los medios digitales de comunicación y redes sociales de carácter institucional, de las entidades sujetas a su fiscalización.

Cabe indicar que mediante los oficios N°s E47183 y E47182, de 2025, de este origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde y del Director de Control, ambos de la Municipalidad de Los Andes, el Preinforme de Observaciones N° 925, de 2024, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que la aludida autoridad municipal concretó mediante el oficio N° 366 de 14 de abril del mismo año, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

Realizar una auditoría y examen de cuentas a los gastos ejecutados, al estado de las transferencias y al uso de recursos públicos por parte de la Municipalidad de Los Andes, durante el período comprendido entre los meses de enero y septiembre de 2024, así como al cumplimiento del citado oficio N° E471612, de 2024.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo de Control, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas sobre Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, entrevistas, validaciones, entre otras.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas (AC/C), aquellas observaciones que,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia para esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas (MC/LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Los Andes, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2024, los gastos asociados a las cuentas presupuestarias que se detallan en el siguiente cuadro, ascendieron a la suma de \$2.990.342.483.

Tabla N° 1: Universo y muestra.

CUENTA PRESUPUESTARIA				UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL % EXAMINADO	
				N°	\$	N°	\$	N°	\$
21	1	4	5	119	272.299.319	22	55.518.665	18,49%	20,39%
21	2	4	5	104	165.122.040	20	38.564.593	19,23%	23,36%
21	3	1		142	127.661.525	7	11.335.233	4,93%	8,88%
21	4	4		78	499.952.282	31	39.238.990	39,74%	7,85%
22	1	1		92	64.004.295	9	34.488.616	9,78%	53,88%
22	3			16	52.746.350	4	14.124.629	25,00%	26,78%
22	4			13	12.817.379	1	3.000.000	7,69%	23,41%
22	7	1		44	59.639.601	15	42.461.700	34,09%	71,20%
22	7	2		1	613.816	1	613.816	100%	100%
22	7	999		5	12.656.923	5	12.656.923	100%	100%
22	8	999		162	608.239.855	16	192.769.574	9,88%	31,69%
22	9			153	403.869.846	8	87.061.721	5,23%	21,56%
24	1	4		40	285.497.356	6	229.569.156	15,00%	80,41%
24	1	6		6	39.000.000	1	6.500.000	16,67%	16,67%
24	1	7		33	90.881.187	6	71.037.758	18,18%	78,17%
24	1	8		17	17.663.274	2	8.625.000	11,76%	48,83%
24	1	999		15	277.677.435	6	192.150.411	40,00%	69,20%
TOTAL				1040	2.990.342.483	129	1.039.716.785	12,40%	34,77%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, considerado principalmente los criterios de riesgo y materialidad y los resultados obtenidos de los análisis efectuados a las adquisiciones de bienes y servicios realizadas por el municipio; a los pagos cursados por concepto de honorarios, trabajos extraordinarios, y a las transferencias corrientes otorgadas a entidades privadas, las que totalizaron la suma de \$1.039.716.785.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Falta de conciliaciones bancarias.

Para contextualizar sobre la materia, es útil indicar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tiene la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

Al respecto corresponde señalar que:

a) De las 28 cuentas corrientes del Banco Crédito e Inversiones detalladas en Anexo N° 1, a través de las cuales la Municipalidad de Los Andes administra sus recursos financieros, no obstante que fueron solicitadas mediante correos electrónicos de fechas 1 y 10 de octubre de 2024, esa entidad edilicia no proporcionó las conciliaciones bancarias relativas al período auditado para 21 de ellas, pormenorizadas en la siguiente tabla, por lo que no consta para esos casos el cumplimiento a lo establecido en el apartado IV, numeral 1.1, de las Instrucciones para el Sector Público y Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, aprobadas por el oficio N° E324651, de 2023, de este origen, en donde se previene que la *“entidad debe efectuar conciliaciones bancarias mensuales de todas las cuentas corrientes que maneja”*.

Tabla N° 2: Cuentas corrientes respecto de las cuales no consta la existencia de conciliaciones bancarias.

N°	CUENTA CORRIENTE	
	NÚMERO	NOMBRE
1		Remuneraciones del Personal
2		Fondos Deportes
3		FOSIS
4		Liceo Máx. Salas, Fondos De Terceros
5		Bienestar
6		SENAME



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	CUENTA CORRIENTE	
	NÚMERO	NOMBRE
7		Fondos Viviendas
8		Comuna Segura
9		Fondos FRIL
10		Programas MIDEPLAN
11		PRODESAL
12		Plan Reparaciones Menores
13		Difusión Educación Ambiental
14		Proyecto Urgencia Max Salas
15		Quiero Mi Barrio
16		Programa + Capaz
17		Bienestar Salud Municipal
18		Fondos FAEP
19		Fondos FOMIL
20		Quiero Mi Barrio Conjunto Habitacional Los Copihues
21		Programa Pequeñas Localidades San Rafael

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el municipio

Cabe añadir que la falta de conciliaciones bancaria también vulnera el artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la anotada resolución exenta N° 1.962, de 2022, en lo relativo a que entre las actividades de control que las entidades deben realizar se encuentran las conciliaciones indicando que *“Los archivos deben ser conciliados con los documentos que correspondan, por ejemplo, los archivos de contabilidad relacionados con las cuentas corrientes bancarias son conciliados con los saldos bancarios correspondientes a determinada data”*.

b) En relación con la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED], denominada “Fondos Ordinarios”, se determinó un atraso en la elaboración de la conciliación bancaria, toda vez que, al término de esta auditoría, esa entidad no había elaborado la correspondiente a septiembre de 2024, proceder que vulnera el apartado IV, numeral 1.1, del oficio E324651, de 2023, y el artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, citados precedentemente.

En torno a lo expuesto en las letras a) y b), anteriores, la municipalidad expresa en su contestación que hasta agosto de 2024, el encargado de realizar las referidas conciliaciones bancaria era don [REDACTED], quien en dicho mes se acogió al plan de retiro voluntario, agregando, por una parte, que en último tiempo han existido dificultades para la elaboración de estas, debido a la falta de compatibilización de los archivos que mensualmente le entrega el Banco BCI con el sistema informático de contabilidad que provee la empresa Cas Chile, y por otra, que a pesar de las múltiples reuniones que ha sostenido sobre el tema con ambas entidades, a la fecha de la emisión de la respuesta que se analiza, la aludida dificultad no se ha resuelto.

Continúa señalado que mediante el decreto alcaldicio N° 13, de 10 de enero de 2025, que adjunta a la respuesta, se designó como Subdirectora de Contabilidad a doña [REDACTED], para que en el más breve plazo regularice falta de conciliaciones bancarias.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y porque persiste la ausencia de conciliaciones bancarias, ambas observaciones se mantienen.

c) Las siguientes conciliaciones bancarias carecen de rúbricas de quien las elabora y/o revisa, situación que impide comprobar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

lo establecido en el mencionado oficio N° E324651, de 2023, que en su capítulo IV, numeral 1.1, letras d1.2 y d1.5, previenen que las “*conciliaciones bancarias deberán ser elaboradas por funcionarios/as que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos*” y que “*deberán ser revisadas y aprobadas por funcionarios/as distintos de quien las confeccionó y que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, dejando evidencia de ello*”, respectivamente.

Tabla N° 3: Conciliaciones bancarias que carecen de rúbricas.

ENTIDAD BANCARIA	CUENTA CORRIENTE			CONTIENE FIRMA DE QUIÉN	
	NÚMERO	NOMBRE	MES	CONFECCIONA	REVISAR
Banco de crédito e inversiones (BCI)		Fondos Ordinarios	Agosto 2024	No	No
		Fondos Salud		No	No
		Fondos Educación		Si	No
		Proyectos MINEDUC		Si	No
		Fondos SEP		Si	No
		JUNJI VTF		Si	No
		Programas de Salud		No	No

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Cabe hacer presente, que la referida falta de rúbrica en las conciliaciones bancarias ya ha sido objeto de observación por parte de este Organismo Control en el Informe Final N° 2, de 2021, sobre Auditoría de Estado de Gestión Municipal en Año de Elecciones en la Municipalidad de Los Andes, hecho que denota un incumplimiento a lo comprometido en la respuesta de ese municipio a dicho Informe Final, referido a que se instruyó al personal en orden a que estas debían ser firmadas.

La autoridad comunal informa que el 1 de abril de 2025, consultó sobre el tema a la Dirección de Administración y Finanzas del municipio, sin obtener respuesta, indicando que ordenará la formalización de un procedimiento que garantice la imparcialidad de los que participen en la elaboración, revisión y aprobación de conciliaciones bancarias.

Por tratarse de hechos consolidados y de una medida que no se ha materializado, esta observación se mantiene.

2. Bitácora de vehículos incompleta.

El examen efectuado al rubro permitió comprobar incumplimientos a lo establecido en Título XII, letra f), del anotado del oficio circular N° 35.593, de 1995, en donde se previene que “*Por cada vehículo debe llevarse una bitácora, en que se señale, por lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el Jefe respectivo*”, toda vez que:

- Existen bitácoras que no detallan el recorrido efectuado: A vía de ejemplo:

Tabla N° 4: Bitácoras que no detallan el recorrido.

N°	PATENTE	UNIDAD DEPENDIENTE	RECORRIDO REGISTRADO
1	DPFR79 - 2	Operaciones	Diariamente en “Terreno”
2	DPRF81 - 4	Operaciones	Diariamente en “Supervisión de aseo”
3	FYLL62 - 8	Contratos municipales	Diariamente en “Terreno”
4	KRPJ42 - 9	Operaciones	Diariamente en “Regadío”



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	PATENTE	UNIDAD DEPENDIENTE	RECORRIDO REGISTRADO
5	LYTD61 - 2	Operaciones	Diariamente en "Entrega agua"
6	PKCT18 - 6	Seguridad pública	26/08/2024 sin información

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bitácoras de los vehículos municipales proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.

- Las siguientes bitácoras no registran el kilometraje final recorrido:

Tabla N° 5: Bitácoras que no detallan el recorrido.

N°	PATENTE	UNIDAD DEPENDIENTE	OBSERVACIÓN
1	JZPJ30 - 3	Operaciones	02/10/2024 no registra kilometraje final recorrido
2	PKCT18 - 6	Seguridad pública	04/09/2024 y 09/09/2024 no registra kilometraje final recorrido
3	RVYV18 - 9	Operaciones	07/09/2024 no registra kilometraje final recorrido
4	SRBW38 - 1	Seguridad pública	06/09/2024 no registra kilometraje final recorrido

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos obtenidos de las bitácoras de los vehículos municipales proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.

- Y, que en ninguna de las bitácoras tenidas a la vista existe evidencia de revisiones por parte de la jefatura de los conductores.

En su respuesta, la entidad examinada informa que habilitará un software para la conexión directa entre los GPS de los vehículos y una base de datos municipal, agregando que implementará un protocolo a objeto que, en las respectivas bitácoras, los conductores individualicen con mayor detalle los recorridos efectuados, lo que añade será verificado quincenalmente por la respectiva jefatura.

Por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar y de medidas que no se han implementado, se mantiene lo observado en este numeral.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Contratos a honorarios que no indican la forma de controlar el cumplimiento de las horas contratadas.

No obstante que los contratos a honorarios aprobados por los siguientes decretos alcaldicios establecen en su cláusula cuarta que las respectivas personas debían cumplir sus labores en dependencias municipales, con una jornada laboral que se indica en cada caso, se determinó que en ese ni en otro documento se estableció la forma de controlar el cumplimiento de dicha obligación:

Tabla N° 6: Contratos a honorarios que no indican la forma de controlar el cumplimiento de las horas contratadas.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		SEGÚN CONTRATO		UNIDAD TÉCNICA ENCARGADA
	N°	FECHA	FUNCIÓN	HORAS	
	556	24/01/2024	Inspección, supervisión y fiscalización	44	Dirección de obras municipales
	563	25/01/2024	Supervisión	44	Subdirección de contratos municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		SEGÚN CONTRATO		UNIDAD TÉCNICA ENCARGADA
	N°	FECHA	FUNCIÓN	HORAS	
[REDACTED]	776	16/02/2024	Diseño y gestión comunicacional para el Centro Cultural	22	DIDECO
	372	17/01/2024	Administrativo Contable para Programa Oficina Protección de Derechos -OPD-	Lunes a miércoles de 17:30 a 19:30 horas.	Dirección de Seguridad Pública
	2909	28/06/2024			
	3204	24/07/2024			
	3553	04/09/2024			
	3932	02/10/2024			
4085	11/11/2024				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.
OPD = Oficina Protección de Derechos.

Al respecto, corresponde anotar que tratándose de las funciones desarrolladas por quienes laboran bajo el régimen de honorarios sujetos a una jornada, atendido que en virtud de lo previsto en el inciso tercero del artículo 4° de la citada ley N° 18.883, tales personas se rigen por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, corresponde que la autoridad arbitre las medidas para supervisar el cumplimiento de la jornada laboral que les impone el respectivo convenio, debiendo fijar para tal efecto un mecanismo de control de asistencia obligatorio (aplica criterio contenido entre otros en los dictámenes N°s 68.222, de 2012 y 65.453, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República), lo que en la especie no ocurre.

Resumidamente, la municipalidad indica que no obstante existir distintos tipos de contrataciones a honorarios, algunos que requieren continuidad y presencialidad y otros cuyo cumplimiento se pondera mediante la entrega de productos de carácter intelectual (informes, planos, realización de seminarios, etc.), por la falta de una regla estandarizada, la cláusula 4ª de todas las convenciones que se suscriben incluyen el cumplimiento de una jornada laboral lo que agrega, conlleva a esa entidad edilicia al riesgo a ser condenada en Juzgados Laborales por entenderse que dicha regulación son indicios de vínculos de subordinación y dependencia que trae aparejado la existencia de una relación laboral.

Respecto de los casos detallados en la citada tabla N° 6, la entidad examinada señala que doña [REDACTED] y don [REDACTED], mediante los decretos alcaldicios N°s 1.052 y 1053, de 15 de marzo de 2024, que adjunta a la respuesta, fueron nombrados a contrata en ese municipio, por lo que actualmente, a contar de esa fecha, para ambos casos no se produce la ausencia de registro de asistencia y en cuanto a don [REDACTED] y don [REDACTED] añade que instruyó la habilitación de libros de asistencia y la elaboración de un reglamento interno que establezca los procedimientos estandarizados y obligaciones específicas según las diversas tipologías de contratos.

Por tratarse de hechos consolidado y en atención a que las medidas informadas no se han concretado, esta observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Contrataciones de personal a honorarios para realizar labores de supervisión y/o control, propias de la gestión administrativa interna del municipio.

Se comprobó que la entidad auditada pagó honorarios por la suma de \$4.766.390, para la realización por parte de los respectivos prestadores de servicio, de funciones de inspección, supervisión y fiscalización, situación que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 17.234, de 1991, 27.050 y 7.266, ambos de 2005, y 37.787, de 2009, en donde se ha concluido que los contratados a honorarios no pueden cumplir labores que impliquen dirección, coordinación, inspección o fiscalización, ya que, por su naturaleza y amplitud, obedecen a cuestiones propias de la gestión administrativa interna del servicio, propias del personal de planta, o de ser procedente, según el caso, a contrata, lo que en los siguientes casos no se cumple:

Tabla N° 7: Montos pagados a honorarios que incluyen la realización de funciones de inspección, supervisión y fiscalización.

NOMBRE	DECRETO ALCALDICIO		SEGÚN CONTRATO			TOTAL PAGADO EN EL PERIODO EXAMINADO \$
	N°	FECHA	FUNCIÓN	HORAS	MONTO MENSUAL \$	
[REDACTED]	556	24/01/24	Inspección, supervisión y fiscalización	44	1.783.770	3.567.540
[REDACTED]	563	25/01/24	Supervisión	44	599.425	1.198.850
Totales					2.383.195	4.766.390

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.

La respuesta indica que doña [REDACTED] y don [REDACTED], con anterioridad a que por los citados decretos alcaldicios N°s 1.052 y 1053, de marzo de 2024, fueran nombrados en calidad de contrata, solo ejecutaron labores de apoyo y colaboración en ciertas materias y que las funciones de supervisión les fueron asignadas con posterioridad a dicho evento.

La explicación y antecedentes aportados permiten subsanar lo observado respecto de doña [REDACTED] y mantener el reproche en torno a don [REDACTED].

5. Funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal.

Se comprobó que entre julio y septiembre de 2024, las personas individualizadas en Anexo N° 2, cumplieron hasta 48 días continuos de trabajo -de lunes a domingo-, sin que ese municipio les garantizara el derecho a, por lo menos, un día de descanso semanal, a cuyo respecto la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica dictámenes N°s. 36.121, de 1997 y 15.218, de 2015, ambos de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Funcionarios que cumplieron jornadas de trabajo, excediendo las mismas en hasta 12 horas diarias.

Se determinó que las personas detalladas en Anexo N° 3, con jornadas laborales de 44 horas semanales y con trabajos extraordinarios, superaron en algunos días del período julio a septiembre de 2024, las 12 horas diarias continuas de trabajo.

Al respecto, cabe señalar que esta Entidad Fiscalizadora, a través del dictamen N° 8.740 de 2005, ha manifestado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie.

En el mismo contexto corresponde hacer presente, en concordancia con lo informado, entre otros, en los dictámenes N°s 19.514, 46.117, ambos de 1999, 51.849, de 2004, y 58.186, de 2012, todos de este Organismo de Fiscalización-, que al fijarse los turnos a desarrollar, la autoridad debe tener en cuenta tanto la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden, como asimismo, el hecho que la extensión horaria no le signifique un esfuerzo físico o intelectual que, por su intensidad, pueda afectar su salud, de modo que al disponerse la jornada laboral sujeta a ese sistema, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán considerarse tales circunstancias.

Asimismo, lo expuesto vulnera los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En torno a lo señalado en los numerales 4 y 5, precedentes, la autoridad municipal informa que las personas detalladas en los citados Anexo N°s 2 y 3, pertenecen a áreas que requieren trabajos continuos, especialmente en julio (mes aniversario de Los Andes) y septiembre (fiestas patrias), por lo que sin perjuicio de aquello instruirá a las respectivas jefaturas a objeto que organicen turnos para las oportunidades que lo requieran, añadiendo que la unidad de Recursos Humanos elaborará un instructivo sobre el tema.

Por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar y porque las medidas anunciadas no se han concretado, ambas observaciones se mantienen.

7. Falta de registro de las transferencias entregadas por el municipio.

Se comprobó que los recursos financieros por la suma de \$304.580.232 entregados por la Municipalidad de Los Andes a las instituciones pormenorizadas en Anexo N° 4, no fueron ingresadas por el ente auditado al "Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades", hecho que vulnera el artículo 1° de la N° 19.862 -que Establece Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos-, referido a que los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de presupuestos y municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, también incumple el artículo 5° del reglamento de la anotada ley N° 19.862, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, relativo a que la inscripción de cada operación de transferencia deberá contener, entre otras, a lo menos, las siguientes menciones: individualización del órgano o servicio público que realice la transferencia; la individualización de la persona jurídica receptora de los fondos públicos; el monto y fecha de la transferencia; y, el objeto o destino de la aplicación de los mismos.

Cabe agregar, que el artículo 2°, de la señalada resolución N° 30, de 2015, de este origen, manifiesta en su literal e), que la rendición de cuentas estará constituida, en lo que importa, por los registros a que se refiere la ley N° 19.862, lo que, en la especie, no acontece.

La respuesta expresa que la Dirección de Finanzas del municipio, destinó a un funcionario para que ingrese los referidos datos al Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, cuyo resultado será informado una vez que dicha labor se encuentre concluida.

Debido a que la respuesta no descarta lo detectado y en atención a que la medida informa se encuentra en ejecución, esta observación se mantiene.

8. Publicaciones efectuadas en redes sociales del municipio, que se vinculan con la cuenta personal de Instagram, del alcalde.

Según se puede apreciar a modo de ejemplo en imágenes del Anexo N°5, se comprobó que en la cuenta oficial de la entidad examinada, @munilosandes, se han efectuado publicaciones que se vinculan a la cuenta personal de Instagram del alcalde don Manuel Rivera Martínez, @ [REDACTED], hecho que infringe lo establecido el capítulo IV, del oficio N° E545210, de 2024, de este origen, en donde se prescribe que *“no corresponde que en los sitios electrónicos y redes sociales institucionales se incluyan vínculos o enlaces a las cuentas personales de las autoridades o funcionarios, pues ello implica utilizar aquellos bienes públicos para difundir o potenciar aquellas vías personales de comunicación de dichos personeros, cuestión que, por cierto, resulta ajena a las funciones propias de la institución pública respectiva”*.

Resumidamente, en lo que importa, la entidad auditada en su respuesta junto con reconocer que en los dos casos detallados en el anotado Anexo N° 5, se utilizó la práctica de vincular la cuenta oficial de Instagram del municipio @munilosandes con la cuenta personal de Instagram del alcalde @ [REDACTED], lo que no se ajusta al precitado dictamen N° E545210, de 27 de septiembre de 2024, informa que ambas publicaciones fueron subidas a esa red social el 7 de agosto y el 12 de septiembre, ambos del mismo año, con ocasión del “Día del Dirigente Social y Comunitario” y “La Entrega de Motocicletas a Carabineros”, lo que indica es anterior a la emisión del referido dictamen, por lo que a esa data no podía tener conocimiento de dicha prohibición, solicitando ponderar esta observación, ya que a su entender se trata de una forma específica de difusión de contenido, no regulado en forma previa a la emisión de ese pronunciamiento jurídico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finaliza agregando que se ha dado la instrucción a objeto que ese tipo de interacciones a través de perfiles institucionales y personales no vuelvan a reiterarse.

Sin perjuicio de las explicaciones y medidas adoptadas, por tratarse de hechos consolidados, esta observación se mantiene.

9. Vehículos sin distintivo municipal.

Como cuestión previa, cabe recordar que el inciso primero del artículo 3°, del decreto ley N° 799, de 1974 -que Deroga ley N° 17.054 y Dicta en su Reemplazo Disposiciones que Regulan Uso y Circulación de Vehículos Estatales-, establece que todo vehículo de propiedad de los organismos señalados en el inciso primero del artículo 1° de esa disposición legal (entre los que se menciona expresamente a las municipalidades), cualesquiera que fuere su estatuto legal, debe llevar pintado en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del servicio público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte.

En tanto que, respecto de los vehículos arrendados, el artículo 4°, del antes dicho decreto ley N° 799, de 1974, previene que estos deben poseer un distintivo especial, que consistirá en un sello indeleble, de forma circular, de 15 centímetros de diámetro, en colores azul y blanco, insertándose en su interior las palabras "VEHICULO USO ESTATAL" y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este sello deberá ser adherido en la parte inferior derecha del parabrisas.

Sobre el tema, en las validaciones efectuadas en terreno se comprobó según consta en fotografías del Anexo N°7, que:

- 2 vehículos de propiedad municipal (placa patente RVDG-15 y GLTB-72) y uno arrendado (placa patente [REDACTED]), no poseen los señalados distintivos, situación que vulnera los mencionados artículos 3° y 4°, respectivamente, del decreto N° 799, de 1974.
- Y, que el vehículo de propiedad municipal placa patente DRGT-23, el distintivo que utiliza tiene un diámetro 15 centímetros y no de 30 como lo previene para esos casos el anotado artículo 3°, del decreto N° 799, de 1974.

El municipio expresa en su contestación que respecto de los vehículos placa patente RVDG-15 y DRGT-23, envió a confeccionar los distintivos que exige la normativa; en cuanto al móvil placa patente GLTB-72, indica que se encuentra fuera de funcionamiento, por lo que será dado de baja; y, en torno al de placa patente [REDACTED], expresa que terminó el contrato de arriendo devolviéndose a su dueño.

En atención a que para los vehículos placa patente RVDG-15, DRGT-23 y GLTB-72, las medidas informadas no se han concretado y porque no se aportan antecedentes que permitan demostrar que el móvil placa patente [REDACTED], fue devuelto a su dueño, esta observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Exceso en el consumo de combustible del vehículo utilizado por el alcalde.

Se verificó que en enero, marzo, abril y julio de 2024, el vehículo placa patente [REDACTED], utilizado por el Alcalde del municipio, excedió los 300 litros de consumo de combustible mensual, que es el máximo establecido para esos móviles, según lo establece el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, que Fija Normas para los Nombramientos que Indica, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975, que Determina Normas Complementarias Relativas a la Reducción del Gasto Público y al Mejor Ordenamiento y Control de Personal, ambos del Ministerio de Hacienda, y por el artículo 82, de la ley N° 18.842, que Fija Normas Complementarias de Administración Financiera y de Incidencia Presupuestaria (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.330, de 2002, de la Contraloría General de la República). El detalle se expone a continuación.

Tabla N° 8: Cargas de combustibles a vehículo asignado al Alcalde, que superan el máximo mensual permitido.

N°	MESES	LITROS	LITROS QUE EXCEDEN LO AUTORIZADO
1	Enero	319	19
3	Marzo	309	9
4	Abril	322	22
5	Mayo	333	33
7	Julio	344	44

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.

La entidad examinada en su respuesta expresa, resumidamente, que los precitados excesos de consumo de combustible se deben a que la comuna de Los Andes presenta una alta tasa de ruralidad, con localidades que están a una distancia de más de 46 kilómetros de su centro y que desde este último lugar a Valparaíso, ciudad en la cual se encuentran todas las oficinas regionales que comúnmente visita la máxima autoridad comunal, se recorren más de 146 kilómetros, por lo que a su entender el utilizar unidades de medición asociadas al consumo de combustible genera una equivocada elección del tipo de vehículos asignado para uso exclusivo del Alcalde.

Luego, manifiesta que, para evitar una transgresión a la citada normativa que fija en 300 litros de consumo de combustible mensual, ha optado por asignar al Alcalde un vehículo de mayor eficiencia en el consumo de ese elemento, sin perjuicio de pedir a este Organismo de Control que pondere dicha decisión.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y por tratarse de una norma legal que fija en 300 litros el consumo de combustible mensual del vehículo asignado al Alcalde, esta observación se mantiene.

11. Vehículos municipales sin acto formal que fije su lugar de aparcamiento.

Por correo electrónico de 11 de octubre 2024, don [REDACTED] -profesional de la Dirección de Control Municipal-, junto con proporcionar copia del decreto alcaldicio N° 661, de 2023, mediante el cual esa entidad edilicia fijó los lugares de estacionamiento de los vehículos del área de Salud informó que para los móviles de Educación y de la Unidad Operaciones del ente auditado, no existe un acto formal que establezca los sitios de aparcamiento, situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esta última que no se ajusta a lo establecido en el Título VII del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este origen, en donde se previene que los jefes superiores de las entidades respectivas, deben precisar por los medios ordinarios y en forma escrita, el lugar o los lugares en que los vehículos deban dejarse, al término de la jornada de trabajo, lo que en la especie no ocurre.

En su contestación, la entidad fiscalizada informa que está tramitando un acto administrativo que fije el lugar de aparcamiento de los referidos vehículos municipales.

Por cuanto la respuesta no desvirtúa lo detectado y en atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene.

12. Vehículos municipales sin tener al día la documentación exigida por ley.

En las validaciones practicadas el 9 de octubre de 2024, en conjunto con don [REDACTED], citado precedentemente, se verificó que los vehículos placa patente DRTG23, DXXF44 y FDPZ54 -que estaban disponibles para ser ocupados en labores municipales-, no presentaban la revisión técnica ni el certificado de emisión de gases vigente, los que posteriormente fueron mostrados a este Organismo de Control el 18 de dicho mes.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 200 numeral 18, de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, establece que es una infracción o contravención grave, conducir un vehículo sin revisión técnica de reglamento, de homologación o de emisión de contaminantes vigentes o infringiendo las normas en materia de emisiones.

En el oficio N° 2, de 8 de abril de 2025, adjunto a la respuesta que se analiza, el subdirector de Servicios y Gestión de Riesgos del Municipio -don [REDACTED]-, reconoce que en la oportunidad en que fueron requeridos por este Organismo de Control, los vehículos placa patente DRTG23, DXXF44 y FDPZ54, no mantenían vigente la revisión técnica ni el certificado de emisión de gases, agregado que actualmente si los tienen.

Por tratarse de un hecho consolidado, esta observación se mantiene.

13. Funcionarios que dentro de su jornada laboral participaron en campaña electoral municipal.

Es menester indicar que por decreto alcaldicio N° 2.246, de 2022, la Municipalidad de Los Andes estableció para sus funcionarios una jornada laboral flexible, con tramos para el horario ingreso -de lunes a viernes-, de 07:45 a 08:30 horas y las salidas de lunes a jueves de 17:00 a 17:45 horas y los viernes de 16:00 a 16:45 horas, fijando un intervalo para colación de 14:00 a las 14:45 horas.

Precisado lo anterior, cabe señalar que el 26 de septiembre de 2024, a las 17:40 horas, personal de este Organismo de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presenció que, en el frontis del edificio consistorial de la Municipalidad de Los Andes, el Alcalde de esa entidad edilicia, don Manuel Rivera Martínez, oficializó el inicio de su campaña electoral y que a través de imágenes obtenidas en terreno, se comprobó en ella participación de funcionarios municipales que marcaron el fin de su jornada laboral para ese día con posterioridad a dicho evento, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 9: funcionarios que participaron en campaña electoral del Alcalde de la Municipalidad de Los Andes.

FUNCIONARIO			ASISTENCIA 26/09/2024	
NOMBRE	RUT	CARGO	ENTRADA	SALIDA
[REDACTED]	[REDACTED]	Administrador	8:22	19:46
[REDACTED]	[REDACTED]	Directora DAEM	08:00	18:00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Respecto de la actividad política en que participaron los precitados funcionarios, la letra h) del artículo 82 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, expresamente prohíbe a los funcionarios regidos por ese cuerpo legal "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la municipalidad para fines ajenos a sus funciones" y que el artículo 28 de la ley N° 19.884 -Sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral-, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, expresamente prevé que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado".

Sobre el tema, la respuesta adjunta los informes de las personas detalladas en la precitada tabla N° 9, que indican lo siguiente:

- Doña [REDACTED] señala que el 26 de abril de 2024, a las 15:30 horas fue citada a reunión con el Administrador Municipal don [REDACTED], para afinar detalles del traspaso que debe efectuarse a fines de 2025 del sistema de educación municipal al nuevo servicio de educación pública y que al término de esa actividad cuando se dirigía al DAEM, en el hall de acceso al municipio presenció la salida que hacía de ese lugar el Alcalde don Manuel Rivas Martínez en compañía de otras personas en medio de aplausos y deseos de éxito, sin que haya participado en ningún acto de carácter político, ya que el inicio de dicha campaña, según se enteró después en redes sociales, fue a las 18:00 horas de dicho día, en la plaza de armas de la ciudad de Los Andes.

- Por su parte, don [REDACTED], reconoce que el 26 de septiembre de 2024, como Administrador Municipal y desde ese momento como Alcalde subrogante acompañó hasta la salida del edificio consistorial al titular del cargo don Manuel Rivera Martínez, aplaudiendo igual como lo hacía otras personas, sin que haya tenido participación alguna en el referido inicio de campaña que se efectuó 20 minutos después de ese evento, a las 18:00 horas a cuatro cuadras del edificio consistorial en la plaza de armas de la ciudad, adjuntando como evidencia una invitación impresa sobre esa actividad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La explicación proporcionada permite subsanar lo observado respecto de doña [REDACTED] y mantener el reproche en torno a don [REDACTED], ya que esta persona no solo acompañó al alcalde hasta la salida de la anotada casa consistorial como lo afirma en la respuesta, sino que, además, según da cuenta el video filmado por el fiscalizador de este Organismo de Control, participó bailando un pie de cueca en el frontis del municipio.

14. Trato directo con proveedor que presenta deudas previsionales.

La entidad auditada por trato directo, a través del Portal Mercado Público, el 27 de diciembre de 2023, emitió la orden de compra ID 2799-1175-SE23, a nombre del proveedor Comunicaciones Salto del Soldado Ltda., RUT 79.747.540-8, por servicios de publicidad y difusión televisiva para los meses detallados en la siguiente tabla, constatándose en ese portal y por los antecedentes proporcionado por la Municipalidad de Los Andes, que dicho proveedor en esa fecha se encontraba inhábil para contratar con el Estado por poseer deudas previsionales.

Tabla N° 10: Proveedor con deudas previsionales vigentes al momento de la contratación.

DECRETO ALCALDICIO		ORDEN DE COMPRA		MES	DECRETO DE PAGO		MONTO \$
N°	FECHA	N°	FECHA		N°	FECHA	
2489	27-12-2023	2799-1175-SE23	29-12-2023	Noviembre 2023	85	31-01-2024	1.825.500
				Diciembre 2023	86	30-01-2024	1.825.500
				Enero 2024	475	12-03-2024	1.825.500

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Al respecto, en el examen efectuado a los antecedentes entregados por el municipio, se verificó la existencia de un certificado emitido por don [REDACTED] -Director Gerente de Sociedad Comunicaciones Salto del Soldado Ltda.-, mediante el cual dicha empresa se compromete a que el 10% de lo que reciba de la Municipalidad de Los Andes lo destinará al pago de cotizaciones atrasadas, de lo que se desprende que esa entidad edilicia no dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 4°, de la ley N° 19.886,

En efecto, el precitado inciso segundo del artículo 4° de la anotada ley N° 19.886, dispone que en caso que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus trabajadores, contratados en el período que indica, los primeros estados de pago producto del contrato deben destinarse a satisfacer tales obligaciones, debiendo acreditarse que la totalidad de ellas se encuentran liquidadas en el plazo que dispone, imponiéndole a la entidad pública respectiva la obligación de exigir que la empresa contratada proceda a esos pagos y que le presente la documentación que acredite el total cumplimiento de la obligación -lo que en la especie no ocurre-, prescribiendo, además, que si dichas obligaciones se incumplen, ello dará derecho a la terminación del respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación, en la que la empresa respectiva no podrá participar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el ente examinado reconoce que por tratarse de hechos y situaciones consolidadas no resulta posible subsanar lo observado, indica que el vicio detectado guarda relación con el doble sistema de restricciones previstas en el artículo 4°, de la ley N° 19.886, y las inhabilidades úesta La explicaciones y antecedente aportado permiten subsanar esta observación.

En su respuesta el ente examinado junto con indicar que se trata de situaciones consolidadas, expresa que el vicio detectado guarda relación con el doble sistema de restricciones previstas en el artículo 4° de la citada ley N°19.886 y las inhabilidades en el registro de proveedores antes de la entrada en vigencia de la ley N° 21.634, que modificó dicho texto legal y del Reglamento de la nueva ley de compras contenido en el decreto supremo N° 661, de 12 de diciembre de 2024, del Ministerio de Hacienda.

Agrega que, en ese sentido el citado artículo 4° de la ley N°19.886 -vigente a la fecha en que se produjo la contratación de que se trata-, no impedía en forma absoluta la contratación de empresas que presentaran obligaciones previsionales pendientes, a diferencia de lo que ocurre actualmente por aplicación del artículo 154, N°11 del reglamento de la nueva ley de compras. Si no que establecía una restricción asociada a destinar el 100% de los pagos a la contribución de dichas deudas, bajo apercibimiento de término del contrato o resolución del mismo, constatado que fuere el incumplimiento por sobre el 50% de ejecución del contrato.

En este orden de ideas, añade que al haberse dispuesto la contratación solo por el plazo de 3 meses dificultó la adopción oportuna de las medidas para evitar que la empresa no efectuara el pago de lo debido con el importe del servicio.

Continúa señalado que, a la luz de la nueva normativa, consistente en el ya citado artículo 154, todo proveedor que presente obligaciones previsionales morosas superiores a 12 meses quedará automáticamente inhabilitado para contratar con los órganos del Estado e imposibilitados de emitir las órdenes de compra respectivas en el Portal de Mercado Público.

Si perjuicio de la explicación, por tratarse de una situación consolidada esta observación se mantiene.

15. Entrega de beneficios (caja de alimento y/o vales de gas) en que el domicilio registrado y/o la persona no fue habida.

En la validación efectuada en terreno a la entrega de cajas de mercaderías y vales de gas, se comprobó que en los siguientes casos el domicilio de los beneficiarios registrado en las correspondientes actas no existía, la persona no vivía en ese lugar o no había moradores, lo que impidió comprobar la entrega de esa ayuda, situación que no armoniza con el anotado artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, en lo referido a que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 11: Situaciones que impidieron validar la entrega de ayuda social.

N°	ORDEN DE COMPRA	BENEFICIO	N° ACTA	FECHA	NOMBRE	RUT	ESTADO VALIDACIÓN
1	2799-424-CM24	Vales De Gas	663	07-05-24	[REDACTED]	[REDACTED]	Nadie vive ahí
2	2799-227-CM24	Caja De Mercadería					
3	2799-609-CM24	Vales De Gas					
4	2799-504-CM24	Caja De Mercadería	1040	10-07-24			
5	2799-1093-CM23	Caja De Mercadería	331	11-03-24	[REDACTED]	[REDACTED]	No existe dirección
6	2799-227-CM24	Caja De Mercadería	433	27-03-24	[REDACTED]	[REDACTED]	No existe dirección
7	2799-227-CM24	Caja De Mercadería	63	23-05-24			
8	2799-227-CM24	Vales de Gas	972	26-06-24			
9	2799-504-CM24	Caja De Mercadería	1020	08-07-24	[REDACTED]	[REDACTED]	No vive ahí

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Sobre este punto, resumidamente, la respuesta indica que la causa por la cual las personas citadas en la tabla anterior no fueron habidas durante la visita efectuada por este Organismo de Control en conjunto con personal de ese municipio, se debió a que las viviendas se encuentran emplazadas en lugares agrestes y rurales de la comuna y porque la asistente social que asistió como guía no fue quien suscribió los respectivos informes sociales, agregando que en abril del presente año, funcionarios de Dirección de Desarrollo Social visitaron a cada uno de esos beneficiarios, a objeto que certificaran con su firma la entrega de esa ayuda, adjuntando los antecedentes que así lo demuestran, permitiendo con ello subsanar lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

16. Gastos en publicidad y difusión en los que además se destaca el nombre de la autoridad comunal y no de la entidad municipal.

Mediante los decretos de pago detallados en la siguiente tabla, la entidad examinada desembolsó la suma de \$ 8.484.581, cargados a la cuenta contable 22-07 "Publicidad y Difusión", de los cuales \$2.986.781 correspondieron al proveedor Violeta Impresiones Ltda., por concepto impresión gráfica en las que figura el nombre del alcalde y se dice que esa autoridad junto al consejo municipal son los que invitan a diversas actividades desarrolladas por el municipio y de \$5.497.800 en publicidad radial, pagados a Comunicaciones MIA Ltda., en los que se destaca el nombre de dicha autoridad comunal para difundir hechos históricos, la realización de ferias de emprendimientos y diversos eventos culturales y deportivos del municipio, situación que no se ajusta a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 75.622, de 2016 y 3.692, de 2017, de la Contraloría General, en donde se ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en esos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 12: pagos por concepto de publicidad y difusión en que se resalta el nombre del alcalde.

DECRETO DE PAGO				POR SERVICIO DE
PROVEEDOR	N°	FECHA	MONTO \$	
Violeta Impresiones Ltda.	2.328	20-08-24	2.986.781	Impresión gráfica tarjetones
Comunicaciones MIA Ltda.	579	05-03-24	785.400	Publicidad y difusión enero 2024
	884	03-04-24	785.400	Publicidad y difusión diciembre 2023
	885	03-04-24	785.400	Publicidad y difusión febrero 2024
	1.018	16-04-24	785.400	Publicidad y difusión marzo 2024
	1.710	21-06-24	785.400	Publicidad y difusión abril 2024
	1.936	10-07-24	785.400	Publicidad y difusión mayo 2024
	1.937	10-07-24	785.400	Publicidad y difusión junio 2024
Total			8.484.581	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.

A mayor abundamiento, es necesario señalar que de acuerdo con el decreto ley N° 1.263, de 1975, y el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines propios de tales entidades, por lo que en relación con el rubro de publicidad y difusión, no es posible incurrir en otros gastos que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

En el mismo contexto, cabe agregar que el dictamen N° 7.810, de 2018, de la Contraloría General, ha concluido que no corresponde que se incorpore la reiterada mención de determinada autoridad edilicia asociada a la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a la normativa sobre el empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales.

Sobre la materia, la contestación expresa que conforme a la Unidad de Comunicaciones de ese ente, los referidos gastos tuvieron por objeto informar a la comunidad sobre actividades municipales de interés público, tales como hechos históricos, ferias de emprendimiento y eventos culturales y deportivos, todo en cumplimiento del principio de transparencia activa en la gestión pública, agregando que en ese sentido la inclusión del nombre de la autoridad comunal y del concejo municipal no tienen un carácter promocional o de atribución personal de logros, sino que corresponde a una práctica comunicacional legítima, donde las autoridades comunales, en su calidad de representantes democráticamente electos, cumplen el rol institucional de convocatoria y difusión.

Por otra parte, añade que la Dirección de Control del municipio, el 28 de agosto de 2024, cursó con alcance los decretos de pago N°s 1.018, 1.936 y 1.937, citados en la tabla anterior, instruyendo a la Unidad de Comunicaciones que debía apegarse estrictamente a los criterios contenidos en la jurisprudencia aplicable, y que a la luz de esos criterios procedería a observar todo gasto o contratación relativa a publicidad y difusión de actividades municipales.

Por tratarse de hechos consolidados y sin perjuicio de lo expuesto por ese municipio, en atención a que conforme a los citados dictámenes N°s 75.622, de 2016 y 3.692, de 2017, en donde se ha precisado que es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la municipalidad como organismo quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, esta observación se mantiene.

17. Sobre el análisis de las horas extraordinarias.

El análisis efectuado al pago de horas extraordinarias de la muestra determinó que para los funcionarios pormenorizados en Anexo N° 8, el monto pagado por tal concepto en octubre de 2024 -que corresponden a las realizadas en septiembre de dicha anualidad-, fluctúa entre un 32% y un 46% del total haberes de las respectivas remuneraciones.

Se hace presente que lo descrito no corresponde a una observación propiamente tal, sino que a una constatación de un hecho.

18. Pago de horas extraordinarias que exceden lo autorizado por ley.

Se comprobó que en junio de 2024 la entidad examinada pagó 45 horas extraordinarias diurnas al funcionario municipal don [REDACTED], sin que en el decreto alcaldicio N° 3.190, de 23 de julio de 2024, que autorizó tales horas se haya fundamentado las causales que obligaron a exceder al máximo de 40 horas extraordinarias al mes, así como tampoco los costos que esa medida implicaba para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados.

En torno al tema, cabe señalar que en conformidad con el artículo 9°, letra b) de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280-, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago puede autorizarse es de 40 horas por funcionario al mes, limitación que en el caso de la municipalidades solo podrá excederse cuando sean consideradas necesarias para el buen funcionamiento de sus dependencias, de lo cual debe dejarse expresa constancia en un decreto alcaldicio fundado que además debe precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, lo que en la especie no ocurre (aplica criterio contenido en dictamen E451022, de 2024, de este Organismo de Control).

La respuesta expone, por una parte, que la Encargada de Recursos Humanos -doña [REDACTED]-, indica que lo detectado se debió a un error de ella, lo que resolverá mediante el reembolso a la cuenta corriente bancaria municipal, y por otra, que según el Director de Control -don [REDACTED]-, se trata de una infracción administrativa cometida durante el procedimiento de cálculo y pago de remuneraciones, añadiendo que por tratarse de horas efectivamente trabajadas, su descuento implicaría un enriquecimiento sin causa a favor del municipio.

Por tratarse de un pago que no se ajusta a la normativa legal citada, esta observación se mantiene.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

19. Tiempo de colación no descontado de las horas extraordinarias.

Se constató que la Municipalidad de Los Andes pagó como horas extraordinarias el tiempo destinado a colación durante los trabajos efectuados los días sábados, domingos y festivos por los funcionarios individualizados en la siguiente tabla, proceder que contraviene el criterio contenido en el dictamen N° 33.102, de 1994, de la Contraloría General de la República, en donde se prescribe que, para que el tiempo destinado a colación sea de cargo del empleador se exige dos requisitos copulativos, a saber, que las labores se desempeñen de manera ordinaria y en alguna de las localidades en que exista el sistema de jornada continua, de tal manera que, cuando los aludidos requisitos no concurren, este intervalo no se considera parte integrante de la jornada, y dado que en la especie, no se cumplen esas exigencias, los trabajos en tales días revisten el carácter de trabajos extraordinarios, debiendo el municipio restar el período ocupado para colación:

Tabla N° 13: funcionarios a los que se les pagó como horas extraordinarias el tiempo destinado a colación.

NOMBRE	MES	TOTAL HORAS EXTRAORDINARIAS AL 50%	HORAS DE COLACIÓN NO DESCONTADAS	MONTO PAGADO EN EXCESO
[REDACTED]	Septiembre 2024	113	8	70.320
		117	10	33.000
		96	7	74.368
		80	5	36.725
		141	11	96.690
		90	6	77.040
TOTAL				388.143

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los reportes de asistencia proporcionados por la entidad auditada y liquidaciones de remuneraciones.

La entidad en su contestación adjunta el informe N° 11, de 14 de abril de 2025, de la aludida Encargada de la Unidad de Recursos Humanos, donde, en lo que interesa, reconoce que en el caso de proceder descuentos asociados a este concepto, solo podrían impetrarse para aquellas jornadas de día sábado, domingo o festivos que hayan superado las 8 horas continuas, agregado, que a su entender ello no sumaría el total de horas no descontadas que se muestran en la precitada tabla N° 13, lo que no se ajusta a la realidad ya que en su cálculo solo considera algunos días de septiembre que cumplen esa condición y no el total de los mismos que se muestran en la siguiente tabla, por lo que esta observación se mantiene:

Tabla N° 14: Detalle de días sábados domingos y festivos de septiembre de 2024 en que se efectuaron y pagaron horas extraordinarias según respuesta, comparado con lo constatado por este Organismo de Control mediante liquidaciones de remuneraciones y registros de control horario.

FUNCIONARIO	SEGÚN RESPUESTA		SEGÚN CONTRALORÍA	
	TOTAL DÍAS	DETALLE	TOTAL DÍAS	DETALLE
[REDACTED]	2 días	7 y 28 de	8 días	7, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 28
[REDACTED]	3 días	7, 14 y 22	10 días	1, 7, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 28
[REDACTED]	2 días	7 y 14	7 días	7, 14, 18, 19, 20, 21 y 22
[REDACTED]	2 días	7 y 14	6 días	07, 18, 19, 20, 21 y 22



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

FUNCIONARIO	SEGÚN RESPUESTA		SEGÚN CONTRALORÍA	
	TOTAL DÍAS	DETALLE	TOTAL DÍAS	DETALLE
[REDACTED]	6 días	07, 08, 14, 15, 21 y 28	11 días	7, 8, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 28 y 29
[REDACTED]	3 días	07, 14 y 28	6 días	7, 14, 15, 18, 19 y 20

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por el municipio y su respuesta al preinforme N° 924, de 2024

20. Pagos de horas extraordinarias superiores a las autorizadas por el municipio

Se comprobó que en los casos singularizados en Anexo N° 9, el número de horas extraordinarias pagadas es superior a las autorizadas por un total de \$1.690.052, situación que no se ajusta a la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 6.720, de 2005 y N° 62.532, de 2011, que han sostenido que las horas extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos exentos de toma de razón, los que tienen que dictarse en forma previa a la realización de aquéllas, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización. Así, sólo las horas extraordinarias que han sido autorizadas previamente mediante el correspondiente acto administrativo, con independencia de las horas de permanencia efectiva que registre el personal en la institución, habilitan para obtener el descanso complementario o, en caso de que ello no sea posible, se compensen dichos trabajos con el respectivo recargo en las remuneraciones del funcionario.

La contestación indica que el aludido pago de horas extraordinarias por sobre lo autorizado, se debe a circunstancias que requieran atención impostergable, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que lo regularice.

Por tratarse de situaciones consolidadas esta observación se mantiene.

21. Pago de horas extraordinarias superiores a las efectivamente realizadas.

Los siguientes cuatro funcionarios recibieron el pago de horas extraordinarias superiores a las registradas en el control horario, situación que no se ajusta al artículo 69 de la citada ley N° 18.883, en donde se previene que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, suspensión preventiva contemplada en el artículo 134 de ese texto legal, o de caso fortuito o fuerza mayor, así como también a los señalados artículos 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 2° de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control:

Tabla N° 15 funcionarios con pagos de horas extraordinarias superiores a las realizadas.

NOMBRE	MES	DECRETO ALCALDICIO PROGRAMACIÓN		HORAS EXTRAORDINARIAS				MONTO PAGADO EN EXCESO	
				SEGÚN CONTROL HORARIO		PAGADAS			PAGADO EN EXCESO
		N°	FECHA	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%		
[REDACTED]	Julio	2987	04/07/2024	22	1	30	1	Al 25% supera en 8 horas lo acreditado	145.032
[REDACTED]	Agosto	3339	01/08/2024	28	3	30	3	Al 25% supera en 2 horas lo acreditado	35.088
[REDACTED]	Septiembre	3531	04/09/2024	24	0	24	28	Al 50% supera en 28 horas lo acreditado	609.140



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE	MES	DECRETO ALCALDICIO PROGRAMACIÓN		HORAS EXTRAORDINARIAS				MONTO PAGADO EN EXCESO	
				SEGÚN CONTROL HORARIO		PAGADAS			PAGADO EN EXCESO
		N°	FECHA	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%		
[REDACTED]	Julio	2987	04/07/2024	5	55	5	69	Al 50% supera en 14 horas lo acreditado	62.944
[REDACTED]	Septiembre	3531	04/09/2024	37	117	37	118	Al 50% supera en 1 hora lo acreditado	3.300
[REDACTED]	Septiembre	3531	04/09/2024	28	72	34	72	Al 25% supera en 6 horas lo acreditado	36.726
TOTAL									892.230

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Municipalidad de Los Andes y liquidaciones de remuneraciones.

La entidad municipal indica que lo detectado se debe a que omisiones involuntarias en el registro de asistencia de los precitados funcionarios y problemas que presentó el software de control horario, por lo que, agrega, corresponde que la subdirección respectiva valide cada uno de los casos.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado y en atención a que la medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene.

22. Funcionarios ausentes durante el control de la jornada de trabajo.

a. A objeto comprobar el cumplimiento de la jornada laboral de sus funcionarios, se visitaron diferentes dependencias de la Municipalidad de Los Andes constatándose que las siguientes personas, sin causa justificada, no se encontraban en sus puestos de trabajo o en otro lugar del municipio:

Tabla N° 16: funcionarios que durante el control efectuado al cumplimiento jornada laboral, no se encontraban en su puesto de trabajo o en otro lugar del municipio.

FUNCIONARIO	ESTAMENTO	CARGO	FECHA CONTROL CGR	HORA INICIO FISCALIZACIÓN
[REDACTED]	Administrativo	Cajero	23-10-2024	13:12
[REDACTED]	Profesionales	Profesional Obras	23-10-2024	18:38
[REDACTED]	Jefatura	Encargada de emergencias	31-10-2024	12:48
[REDACTED]	Técnico	Encargado Operaciones	31-10-2024	12:48
[REDACTED]	Profesional	Profesional Contratos	31-10-2021	12:48
[REDACTED]	Profesional	Profesional Contratos	31-10-2021	12:48
[REDACTED]	Administrativos	Bodeguero Operaciones	31-10-2021	12:48

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las verificaciones efectuadas en terreno y las actas de fiscalización.

Sobre el particular, corresponde manifestar que la referida ley N° 18.883, establece en su artículo 58, letra d), entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo y que el artículo 62, inciso final, del mismo texto legal, previene que los funcionarios deben desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo, lo que en la especie no consta que haya ocurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad examinada señala que instruyó a la Unidad de Recursos Humanos a objeto que solicite un informe fundado sobre el tema, a las jefaturas de los funcionarios individualizados en la citada tabla N° 16, sin que hasta la fecha de la emisión de la respuesta que se analiza haya obtenido información.

En atención a que la respuesta no desvirtúa lo detectado, esta observación se mantiene.

b. Respecto de don [REDACTED], que según se expuso en el numeral 2 de este documento, a través de los decretos alcaldicios N°s 372, 2.909, 3.204, 3.553, 3.932 y 4.085, todos de 2024, fue contratado a honorarios por esa entidad edilicia para prestar servicios de administrativo contable del Programa Oficina Protección de Derechos (OPD), -de lunes a miércoles de 17:30 a 19:30 horas- y que como funcionario grado 13 de la planta municipal con desempeño en la Unidad de Finanzas del ente auditado debe cumplir con el horario flexible establecido en el anotado decreto alcaldicio N° 2.246, de 2022, esto es de lunes a viernes de 07:45 a 08:30 horas y las salidas de lunes a jueves de 17:00 a 17:45 horas y los viernes de 16:00 a 16:45 horas, se determinó lo siguiente:

En el control horario efectuado por esta Sede Regional el 23 de octubre de 2024 a las 19:08 horas, el precitado señor [REDACTED] no fue habido en el municipio, en circunstancia que según el contrato de honorarios aprobado por el decreto alcaldicio N° 4.085, de dicha anualidad, ese día debía cumplir con un horario desde las 17:30 a las 19:30 horas.

En el mismo contexto, cabe agregar que según consta en acta de 24 de octubre de 2024, el aludido prestador de servicio reconoce ante este Organismo de Control que no asistió a sus labores a honorarios el miércoles 23 de mismo mes y año, luego de haber avisado de ello a su jefatura directa, doña [REDACTED], coordinadora del citado programa OPD.

Sobre el tema, corresponde hacer presente que el respectivo acuerdo de voluntades, que es documento que regula los derechos y deberes de las partes, no contempla el otorgamiento de permisos remunerados, por lo que en ese caso corresponde el descuento pertinente, hecho que no consta que haya ocurrido.

Debido a que la respuesta no se pronuncia sobre el tema, la observación se mantiene.

23. Entrega de fondos a funcionario para pagar premios en efectivo.

Se constató la emisión de los siguientes cheques nominativos de la cuenta corriente N° [REDACTED], por la suma total de \$8.625.000, girados a nombre del tesorero municipal, don [REDACTED] que tenían por objeto pagar en dinero efectivo premios a los primeros lugares de las competencias efectuadas en el "XXIII Festival Folclórico del Guatón Loyola" y en el "VI Campeonato Comunal de Cueca Inclusivo Pedro Rodríguez González", ambos de 2024:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 17: Cheques girados para pagar premios en dinero efectivo.

DECRETO DE PAGO			EGRESO		N° CHEQUE	MONTO
N°	FECHA	COMPETENCIA	N°	FECHA		\$
2505	09/09/24	XXIII Festival Folclórico del Guatón Loyola	3.506	17/09/24	████████	7.200.000
2507		VI Campeonato Comunal de Cueca Inclusivo Pedro Rodríguez González	3.505		████████	1.425.000
TOTAL						8.625.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la entidad fiscalizada.

Al respecto, es útil recordar que no es posible entregar recursos en efectivo a los funcionarios, toda vez que los únicos que pueden mantener y manejar dinero en efectivo corresponden a aquellos definidos en los decretos N°s 1.892, de 2017, y 2.062, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos.

En su respuesta la municipalidad indica que lo detectado se debe a una práctica afianzada por años y que en lo sucesivo no se cursarán decretos de pago para la entrega de premios, lo que en sucesivo se realizarán mediante cheque nominativos o transferencias.

Por tratarse de hechos consolidados no susceptibles de regularizar, esta observación se mantiene.

24. Faltante de textos adquiridos por el municipio.

Por medio del decreto de pago N° 2.459, de 3 de septiembre de 2024, por la suma de \$3.000.000, la entidad municipal compró 100 ejemplares del libro "Del Andén a la Cancha", al autor de esa obra, don ██████████ verificándose que al 24 de octubre de dicha anualidad, 56 de esos libros se mantenían en la bodega de la Administración Municipal; que 41 habían sido distribuidos entre las bibliotecas del Departamento de Educación municipal, a deportistas, dirigentes y autoridades ligadas al Club Deportivo Trasandino, constatándose un faltante de 3 textos, situación esta última que no armoniza con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, en virtud de los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos.

En su respuesta, la autoridad comunal adjunta el informe de don ██████████, encargado de la unidad de comunicaciones, detallando la ubicación actual de los tres libros que en su oportunidad no fueron encontrados (uno en la oficina del Alcalde, otro en la Unidad de Comunicaciones y el tercer ejemplar en la Dirección de Control Interno).

Sin perjuicio de lo informado, en atención a que al momento de la revisión no existía claridad respecto de la ubicación de los referidos textos, esta observación se mantiene.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

25. Pagos de horas en honorarios por parte de la Corporación Municipal de Deportes de Los Andes, sin acreditar su cumplimiento.

En el contexto de la transferencia otorgada por el ente auditado a la Corporación Municipal de Deportes de Los Andes, entidad esta última sin fines de lucro que conforme a sus estatutos tiene por objeto el fomento, la coordinación y organización de actividades deportivas y recreativas para la comunidad en el ámbito del deporte formativo, recreativo, de competición y de alto rendimiento y proyección internacional, se constató que dicha corporación pagó honorarios a los siguientes prestadores servicio sin que conforme al libro de control horario establecido para ese efecto, las personas hayan cumplido la totalidad de las horas contratadas para las funciones que en cada caso se indican, proceder que no se ajusta al artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, referido a que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación cuando esta proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Tabla N° 18: Pagos de honorarios por un número de horas mayor a las acreditadas.

PRESTADOR DE SERVICIOS		CONTRATO			TOTAL HORAS		MONTO PAGADO EN EXCESO	TOTAL POR PERSONA
NOMBRE	RUT	FUNCIÓN	MES	HORARIO	CONVENIDA	REALIZADA		
[REDACTED]	[REDACTED]	Manejo operación plataforma Transparencia Activa	Marzo	Sábados 09:00 a 14:00	25 horas	Sin acreditar	\$120.000	\$209.042
			Junio		25 horas	21 horas*	\$22.260	
			Julio		20 horas	8 horas	\$66.782	
[REDACTED]	[REDACTED]	Auxiliar talleres deportivos	Julio	Lunes a viernes 18:00 a 20:30	12:30 horas	Sin acreditar	\$180.000	\$180.000
TOTAL								\$389.042

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Corporación de Deportes de la Municipalidad de Los Andes.
* 3:30 horas realizadas de las 21 horas convenidas, las efectúa en diferente horario (17:00 a 20:30).

Sobre la materia, la respuesta hace presente que la anotada corporación de deportes, se encuentra constituida como una persona jurídica independiente del municipio, por lo que a esa entidad edilicia no le es posible solicitar el reintegro o sancionar a la trabajadora o servidora, cuyos horarios o jornada de trabajo no pudo validarse, agregando que sin perjuicio de ello solicitará formalmente el reintegro de fondos desde la Corporación de Deportes al Municipio, debiendo salvo el ejercicio de acciones o recursos administrativos, solventar directamente y con sus fondos propios el egreso no suficientemente justificado.

Sin perjuicio de lo informado, en atención medida informada no se ha concretado, esta observación se mantiene.

26. Transferencia al Club Deportivo Trasandino de Los Andes, sin especificar el objetivo de la entrega de los fondos.

Para contextualizar, es útil señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.527, de 23 de julio de 2024, la entidad examinada aprobó el convenio que había suscrito el 19 del mismo mes con el Club Deportivo Trasandino de Los Andes -RUT N° 65.098.370-k, que conforme al certificado del Registro Civil e Identificación, corresponde a una persona jurídica sin fines de lucro-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para la entrega de una subvención por la suma de \$20.000.000, lo que se concretó mediante el comprobante de egreso N° 2.817, de 23 de julio de igual año.

Al respecto, se comprobó que el Formulario Único de Solicitud de Subvención Municipal presentado por el aludido Club Deportivo al municipio, el convenio suscrito entre las partes 19 del mismo mes y año, el citado decreto alcaldicio N° 1.527, de 2024, que lo aprobó, y el aludido egreso N° 2.817, de igual año, no establecen los objetivo de los fondos entregados en subvención, proceder que no se ajusta al principio de certeza jurídica, por lo que se desconoce qué se puede financiar con tales recursos financieros.

La contestación se limita a poner en conocimiento de este Organismo de Control el oficio N°116, de 14 de abril de 2025, elaborado por el Departamento Jurídico del municipio, en donde se indica que en todo momento se cumplió con las exigencias de forma y fondo que en materia de subvenciones le resultan aplicables, señalado que el artículo 5° letra g), de la ley de municipalidades permite otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones y 65 letra h); del mismo texto legal, referido alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas; jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Continúa señalando que, en opinión de dicho Departamento Jurídico, la observación formulada por el este Organismo de Control carece de sustento, toda vez que la subvención fue otorgada a una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida legalmente, para el cumplimiento de finalidades relacionadas con el objeto de la organización campeonatos deportivos, finalidad que se que se enlazan estrechamente con funciones propias del municipio, motivo por el cual el beneficiario se convierte en un ente colaborador para el cumplimiento de las mismas.

Sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por ese ente, en atención a que no consta en documento alguno que la finalidad de la subvención fuera la organización de campeonatos deportivos como se afirma en la respuesta analizada, esta observación se mantiene.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Los Andes ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido subsanar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Auditoría N° 925, de 2024, de este Organismo de Control.

En efecto, respecto las observaciones señaladas en el numeral 4, sobre doña [REDACTED] que en su calidad de contratada a honorarios habría efectuado labores supervisión; numeral 13, en lo relativo a que doña [REDACTED] habría participado dentro de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jornada de trabajo en campaña electoral; y numeral 15, referido a la entrega de ayuda sin que el beneficiario fuera habido; se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por el ente auditado.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, aquellas que más adelante se indican.

Asimismo, atendidas las debilidades e incumplimientos normativos detectados, que han permitido la omisión o atrasos en la elaboración de conciliaciones bancarias; existencia de contratos a honorarios que no indican la forma de controlar el cumplimiento de las horas contratadas; realización de trabajos extraordinarios sin otorgar un descanso semanal y en otros en que se debe trabajar más de 12 horas diarias; el uso de redes sociales institucionales vinculadas a la cuenta personal de Instagram del alcalde; vehículos que carecen del distintivo municipal; bitácoras de los móviles que no detallan los recorridos efectuados; consumos de combustible del vehículo asignado al Alcalde que superó el máximo partido por ley; funcionario que durante su jornada de trabajo participó en una actividad política; gastos en publicidad y difusión en que se destaca el nombre del Alcalde; pago de horas extraordinarias superiores a las autorizadas o realizadas; funcionarios que durante el control horario efectuado en la fiscalización no fueron habidos, transferencia de fondo sin especificar su objetivo y transferencias otorgadas a instituciones sin que fueran anotadas en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades, ente otras detalladas en los numerales 1 al 12 y del 14 al 26 de este informe, excepto aquellas levantadas o subsanadas, ese ente edilicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de República el acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la recepción de este documento.

En cuanto a las acciones y medidas por adoptar, las siguientes:

1. En lo atingente a lo observado en el Acápite III, numeral 16, sobre gastos en “Publicidad y Difusión” -por \$2.986.781 en impresión gráfica en las que figura el nombre del alcalde y se dice que esa autoridad junto al consejo municipal son los que invitan a diversas actividades desarrolladas por el municipio y \$5.497.800 en publicidad radial en los que se destaca el nombre de dicha autoridad comunal para difundir hechos históricos, la realización de ferias de emprendimientos y diversos eventos culturales y deportivos de la municipalidad- (AC), corresponde que ese municipio adopte medidas para dar cumplimiento a la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes en los dictámenes N°s. 75.622, de 2016 y 3.692, de 2017, de la Contraloría General, en donde se ha precisado que es la municipalidad, como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en esos casos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En cuanto a lo observado en el Acápite III, numeral 26, relacionado con la transferencia de \$20.000.000 al Club Deportivo Trasandino de Los Andes, sin especificar el objetivo de la entrega de los fondos, proceder que no se ajusta al principio de certeza jurídica, (AC), ese ente debe adoptar las medidas que permita asegurar, en lo sucesivo, que dicha información quede registrada en los convenios que celebre.

3. En lo referido a lo observado en el Acápite II, numeral 13, sobre la participación dentro de la jornada de trabajo de don [REDACTED] en campaña electoral, vulnerando con ello los citados artículos 62, N° 4, de la ley N° 18.575 y 82, letra h), de la ley N° 18.883, (AC), ese personero debe abstenerse en lo sucesivo de actuaciones similares.

4. En relación con lo observado en el Acápite II numeral 8, letra a), referido a publicaciones efectuadas en la red social del municipio @munilosandes, que se vinculan con la cuenta personal de Instagram del alcalde don Manuel Rivera Martínez, @[REDACTED], hecho que infringe lo establecido el capítulo IV, del citado oficio N° E545210, de 2024 (C), corresponde que esa entidad, además de lo indicado en su respuesta en orden a que instruyó sobre el tema, debe velar por el cumplimiento de esa medida para evitar que situaciones como la de la especie no vuelvan a reiterarse.

5. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 7, relativo a recursos financieros por la suma de \$304.580.232 entregados por la Municipalidad de Los Andes a las instituciones pormenorizadas en Anexo N° 4, que no fueron ingresadas por el ente auditado al "Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades", hecho que vulnera el artículo 1° de la N° 19.862 (C), ese ente debe cumplir lo informado en la respuesta, en orden a que ello será ingresado a anotado registro, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

6. En cuanto a lo observado en el Acápite II, numeral 10 -referido a que el vehículo placa patente [REDACTED], utilizado por el Alcalde excedió los 300 litros de consumo de combustible mensual, que es el máximo establecido para esos móviles, según lo establece el artículo 14 del decreto ley N° 786, de 1974, modificado por el artículo 2° del decreto ley N° 1.056, de 1975, y por el artículo 82, de la ley N° 18.842-, y numeral 12 -sobre sobre vehículos municipales sin la documentación al día como lo exige la Ley de Tránsito-, (ambas (C)), corresponde que ese ente adopte medidas para evitar su reiteración, cuyo incumplimiento podría derivar en la determinación de responsabilidades por parte del personal involucrado.

7. En lo concerniente a lo observado en el Acápite II, numeral 14, sobre trato directo con proveedor que presentaba deudas previsionales, sin que el municipio destinara los primeros pagos a satisfacer tales obligaciones, incumpliendo de esa forma el anotado artículo 4°, de la ley N° 19.886, vigente en la fecha en que ocurrió dicho evento, (C), esa entidad municipal debe adoptar medidas que permitan asegurar, en lo sucesivo, el cumplimiento integral de la normativa que regula la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En torno a las personas que no se encontraban en sus puestos de trabajo o en otro lugar del municipio, durante el control al cumplimiento de la jornada laboral efectuado por este Organismo de Fiscalización el 23 y el 31 de octubre de 2024, observado en el Acápite III, numeral 22, letras a) y b), (ambas ((C)), corresponden que ese ente adopte medidas para evitar la reiteración de estos hechos.

9. Respecto a lo observado en el Acápite III, numeral 25, referido a que la Corporación Municipal de Deportes de Los Andes, pagó por concepto de honorarios un número de horas mayor a las acreditadas, equivalente a la suma de \$209.042 a doña [REDACTED] y de \$180.000 a don [REDACTED], proceder que no se ajusta al señalado artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015 (C), corresponde que esa entidad cumpla lo comprometido en su contestación, referido a que solicitará el reintegro de dichas sumas, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

10. En cuanto a lo observado en Acápite I, numeral 1, letras a) -relativos a la falta de conciliaciones bancarias para 21 cuentas corrientes pormenorizadas en la tabla N° 2 de este documento-, y b) -sobre atraso en la elaboración de la conciliación bancaria de octubre de 2024 correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED]-, vulnerando en ambos casos el apartado IV, numeral 1.1, del oficio E324651, de 2023, y el artículo 5°, numeral 5.1.4.2, de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, citados en párrafos precedentes (ambas (MC)), corresponde que esa entidad dé cumplimiento a comprometido en su respuesta en orden que elaborará las conciliaciones bancarias faltantes, medidas que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

11. En torno a lo observado en el Acápite I, numeral 1, letra c), sobre conciliaciones bancarias que carecen de rúbricas de quien las elabora y/o revisa, situación que impide comprobar lo establecido en el capítulo IV, numeral 1.1, letras d1.2 y d1.5, del anotado oficio N° E324651, de 2023 (MC), ese ente debe cumplir lo informado en su contestación, referido a que ordenará la formalización de un procedimiento que garantice la imparcialidad en la elaboración, revisión y aprobación de conciliaciones bancarias, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

12. En lo atingente a lo observado en Acápite I, numeral 2, sobre vehículos con bitácoras incompletas al no detallar en ellas los recorridos efectuados y/o sin evidencia de revisiones por parte de la jefatura de los conductores, situación que no se ajusta a lo establecido en Título XII, letra f), del anotado del oficio circular N° 35.593, de 1995 (MC), ese municipio debe cumplir lo comprometido en su respuesta, en orden a que habilitará un software para la conexión directa entre los GPS de los vehículos y una base de datos municipal, así como también un protocolo a objeto que, en las respectivas bitácoras se detallen los recorridos efectuados, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

13. En cuanto a lo observado en el Acápite II, numeral 3, relativo a contratos a honorarios que no indican la forma de controlar el cumplimiento de las horas contratadas, situación que no armoniza con el criterio contenido entre otros en los dictámenes N°s 68.222, de 2012 y 65.453, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República (MC), ese municipio debe cumplir lo informado en su contestación, en orden a que elaborará un reglamento que establezca procedimientos estandarizados y obligaciones específicas según el tipo de convención, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

14. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 4, relativo a que don [REDACTED], en su calidad de contratado a honorarios efectuó labores de supervisión y/control, propias de la gestión interna del municipio, proceder que no ajusta a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 17.234, de 1991, 27.050 y 7.266, ambos de 2005, y 37.787, de 2009 (MC), esa entidad debe adoptar las acciones para dar, en lo sucesivo, cumplimiento a la mencionada jurisprudencia.

15. En relación con lo observado en Acápite II, numerales 5 -sobre funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal-, y 6 -relativo a funcionarios con jornadas de trabajo que excedieron las 12 horas diarias-, (ambas (MC)), esa entidad edilicia debe cumplir lo comprometido en su respuesta, en orden a que elaborará un instructivo para asegurar el derecho de los funcionarios a por lo menos un día de descanso semanal y a fijar turnos teniendo en cuenta la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones adecuadas para realizar las tareas que se les asignen, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

16. En relación con lo observado en el Acápite II, numeral 9, sobre vehículos sin distintivo municipal o el que tiene estampado no armoniza con la normativa que regula la materia, hechos que vulneran los anotados artículos 3° y 4°, del decreto N° 799, de 1974 (MC), corresponde que ese ente cumpla lo comprometido en su respuesta, en orden a que ello será regularizado, medida que debe validar y luego acreditar -para todos los vehículos de propiedad o arrendados por el municipio-, la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

17. Sobre lo observado en el Acápite II, numeral 11, relativo a vehículos municipales sin acto formal que establezca su lugar de aparcamiento, hecho que no se ajusta a lo preceptuado en el Título VII, del mencionado oficio circular N° 35.593, de 1995 (MC), esa entidad debe cumplir lo informado en su contestación, en orden a que tramitará el acto administrativo que lo fije, medida que debe validar y luego acreditar, la Unidad de Control Municipal, a través



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

18. En cuanto a lo observado en el Acápite III, numeral 18 -referido al pago a don [REDACTED] de 5 horas extraordinarias diurnas que superan el máximo de 40 horas diurnas al mes establecido en el artículo 9°, letra b) de la ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280- y numeral 19 -sobre tiempo de colación no descontado de las horas extraordinarias efectuadas en días sábado, domingos y festivos pagadas a los funcionarios detallados en la tabla N° 13, de este documento generándose un desembolso en exceso de \$388.143, proceder que contraviene el criterio contenido en el anotado dictamen N° 33.102, de 1994-, (MC), corresponde que esa entidad solicite y que se concrete el reintegro de los pagos mal percibidos, medida que debe validar y luego acreditar, la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

19. Sobre los desembolsos por horas extraordinarias superiores a las autorizadas por un total de \$1.690.052 -situación que no se ajusta a la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 6.720, de 2005 y N° 62.532, de 2011- y de pago por horas extraordinarias superiores a las efectivamente realizadas por un total de \$892.230 -lo que no armoniza con lo establecido en el artículo 69 de la citada ley N° 18.883-, observado en Acápite III, numerales 20 y 21, (ambas (MC)), corresponde que esa entidad solicite y que se concrete el reintegro de los pagos mal percibidos, medida que debe validar y luego acreditar, la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

20. Sobre lo observado en el Acápite III, numeral 23, relativo a la entrega de fondos a funcionario para pagar premios en efectivo y numeral 24, referido a la falta de claridad respecto a la ubicación final de 3 libros "Del Anden a la Cancha" (ambas (MC)), ese municipio debe adoptar medidas a objeto que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido, en el primer caso, en los anotados decretos N°s 1.892, de 2017, y 2.062, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo solo para operaciones menores y viáticos, y en el segundo, a los mencionados principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control preceptuados en los artículos 3° y 5°, de la anotada ley N° 18.575.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de Los Andes, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Alcalde, al Director de Control y Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de Los Andes; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República y a las Unidades de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	PATRICIO FLORES GERDING
Cargo:	Jefe Unidad de Control Externo
Fecha:	17/06/2025



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES DEL BANCO DE CRÉDITO E
INVERSIONES BCI, A TRAVÉS DE LAS CUALES LA MUNICIPALIDAD DE LOS
ANDES ADMINISTRA SUS RECURSOS FINANCIEROS

N°	NÚMERO CUENTA	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
1		Fondos Ordinarios
2		Remuneraciones del Personal
3		Fondos Salud
4		Municipalidad de Los Andes - Fondos Educación
5		Fondos Deportes
6		FOSIS
7		Municipalidad de Los Andes-Liceo Max Salas-Fondos de Terceros
8		Bienestar
9		SENAME
10		Fondos Viviendas
11		Comuna Segura
12		Fondos FRIL
13		Programas MIDEPLAN
14		PRODESAL
15		Municipalidad Los Andes-Plan Reparaciones Menores
16		Municipalidad de Los Andes - Proyectos MINEDUC
17		Municipalidad de Los Andes - SEP
18		Municipalidad de Los Andes - JUNJI VTF
19		Difusión Educación Ambiental
20		Municipalidad de Los Andes-Proyecto Urgencia Max Salas
21		Municipalidad de Los Andes - Quiero Mi Barrio
22		Municipalidad de Los Andes - Programa + Capaz
23		Municipalidad de Los Andes - Programas De Salud
24		Municipalidad de Los Andes - Bienestar Salud Municipal
25		Municipalidad De Los Andes - FAEP
26		Municipalidad de Los Andes - Fondos FOMIL
27		Quiero Mi Barrio Conjunto Habitacional Los Copihues
28		Programa Pequeñas Localidades San Rafael

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

FUNCIONARIOS CON DÍAS CONTINUOS DE TRABAJO SIN DESCANSO SEMANAL.

RUT N°	NOMBRE	CARGO	MES	PERÍODO SIN DESCANSO	N° DE DÍAS SIN DESCANSO
		Relacionador Público	Julio - Agosto	22 de julio al 3 de agosto	13
			Septiembre	09 al 21 de septiembre	13
		Apoyo secretaria municipal	Julio-Agosto	22 de julio al 2 de agosto	12
			Julio	02 al 13 de julio	12
		Coordinador seguridad pública	Julio-Agosto	29 de julio al 14 de agosto	17
			Agosto-Septiembre	26 de agosto al 6 de septiembre	11
			Julio	08 al 19 de julio	12
		Inspector seguridad pública	Agosto	19 al 30 de agosto	13
			Septiembre	02 al 12 de septiembre	11
			Julio	01 al 13 de julio	13
		Operario	Julio-Agosto	22 de julio al 2 de agosto	12
			Agosto	04 al 14 de agosto	11
			Agosto-Septiembre	16 de agosto al 7 de septiembre	23
			Julio	01 al 19 de julio	19
		Encargado Cuadrilla Operaciones	Agosto-Septiembre	16 de agosto al 30 de septiembre	47
			Julio	01 al 10 de julio	27
		Operario	Julio-Agosto	19 de julio al 14 de agosto	12
			Agosto-Septiembre	17 de agosto al 12 de septiembre	28
		Conductor	Julio-Agosto	22 de julio al 2 de agosto	12
			Septiembre	02 al 14 de septiembre	13
		Encargado de operaciones	Julio-Agosto	25 de julio al 5 de agosto	12
			Septiembre	09 al 22 de septiembre	14
		Encargada departamento social	Julio	08 al 15 de julio	8
		Encargada desarrollo económico	Julio	17 al 30 de julio	14
Septiembre	20 al 28 de septiembre		9		
Encargado contratos	Julio	15 al 27 de julio	13		
Encargado servicios y emergencia	Septiembre	09 al 20 de septiembre	14		
Encargado informático	Julio	22 al 31 de julio	10		
Encargada OMIL	Julio-Agosto	17 de julio al 14 de agosto	29		
	Agosto	19 al 30 de agosto	13		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT N°	NOMBRE	CARGO	MES	PERÍODO SIN DESCANSO	N° DE DÍAS SIN DESCANSO
			Septiembre	16 al 22 de septiembre	7
		Encargado transportes	Septiembre	02 al 14 de septiembre	13
				16 al 27 de septiembre	12
		Encargado comunicaciones	Julio-Agosto	22 de julio al 2 de agosto	12
			Septiembre	16 al 26 de septiembre	11
		Operario	Julio-Agosto	22 de julio al 3 de agosto	13
			Julio	01 al 13 de julio	13
		Inspector seguridad pública	Julio-Agosto	22 de julio al 9 de agosto	11
			Septiembre	01 al 10 de septiembre	10
			Julio	01 al 20 de julio	20
		Operario	Julio-Agosto	25 de julio al 3 de agosto	10
			Agosto	05 al 31 de agosto	27
			Septiembre	01 al 30 de septiembre	30
			Julio-Agosto	29 de julio al 10 de agosto	13
		Conductor	Agosto-Septiembre	19 de agosto al 12 de septiembre	13
			Septiembre	02 al 14 de septiembre	13
			Julio-Agosto	01 de julio al 17 de agosto	48
		Bodeguero Operaciones	Agosto-Septiembre	19 de agosto al 30 de septiembre	43

Fuente: Elaboración propia sobre la base del registro de asistencia de julio a septiembre de 2024 proporcionado por la municipalidad de Los Andes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

FUNCIONARIOS QUE CUMPLIERON JORNADAS DE TRABAJO MAYORES A 12 HORAS DIARIAS.

RUT N°	NOMBRE	CARGO	MES	N° DE DÍAS QUE SUPERAN LAS 12 HORAS DIARIAS
		Relacionador Público	Julio	8
			Agosto	1
			Septiembre	7
		Apoyo secretaría municipal	Julio	8
			Septiembre	4
		Coordinador seguridad pública	Julio	13
			Agosto	18
			Septiembre	15
		Administrador municipal	Julio	4
			Agosto	1
			Septiembre	2
		Operario	Julio	12
			Agosto	5
			Septiembre	10
		Encargado Cuadrilla Operaciones	Julio	10
			Agosto	5
			Septiembre	9
		Encargado Cuadrilla Operaciones	Septiembre	4
			Operario	Julio
		Agosto		8
		Septiembre		8
		Encargado Operaciones	Julio	10
			Agosto	8
			Septiembre	12
		Encargada Departamento Social	Julio	4
			Agosto	1
			Septiembre	3
		Encargada desarrollo económico	Julio	5
			Agosto	3
			Septiembre	11
Encargado Contratos	Julio	4		
	Agosto	6		
	Septiembre	9		
Encargada OMIL	Julio	5		
	Agosto	7		
	Septiembre	12		
Encargado transportes	Julio	2		
	Agosto	3		
	Septiembre	10		
Encargado Comunicaciones	Julio	12		
	Agosto	3		
	Septiembre	6		
Operario	Julio	6		
	Agosto	7		
	Septiembre	7		
Apoyo contratos	Julio	9		
	Agosto	16		
	Septiembre	20		
Operario	Julio	13		
	Agosto	10		
	Septiembre	14		
Bodeguero	Julio	5		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUT N°	NOMBRE	CARGO	MES	N° DE DÍAS QUE SUPERAN LAS 12 HORAS DIARIAS
			Agosto	3
			Septiembre	10
		Encargada de emergencias	Julio	5
			Agosto	3
			Septiembre	9

Fuente: Elaboración propia sobre la base del registro de asistencia de julio a septiembre de 2024 proporcionado por la municipalidad de Los Andes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 4

**TRANSFERENCIAS A PRIVADOS SIN INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS**

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PÁGINA WEB	MONTO \$
1	JJVV ESCRITORES CHILENOS DE ACONCAGUA	65.202.789	K	NO	1.261.963
2	CLUB DEPORTIVO HNOS.CLARK	72.855.400	2	NO	1.261.963
3	AGRUP.GUIDO CASTRO HNOS. CLARK	65.170.751	K	NO	1.261.963
4	JJVV VALLE DE LAS PIEDRAS PARADAS	65.023.595	9	NO	1.261.963
5	JJVV REMODELACIÓN VIÑA DEL MAR	75.966.630	5	NO	1.261.963
6	JJVV HERMANO EMETERIO JOSE	65.066.286	5	NO	1.261.963
7	CORPORACION PARA LA PREVENICION REHABILITACION E INTEGRACION SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE ADICCION CRISTO OBRERO	65.100.532	9	NO	1.261.963
8	JJVV VILLA SOR TERESA	75.943.120	0	NO	1.261.963
9	CLUB ATLETICO MUNICIPAL DE LOS ANDES	65.010.699	7	NO	1.261.963
10	JJVV JOSÉ JOAQUÍN AGUIRRE	65.251.930	K	NO	1.261.963
11	JJVV VILLA LA PARVA	65.447.070	7	NO	1.261.963
12	IGLESIA CRISTIANA MANÁ	65.056.326	3	NO	1.261.963
13	CENTRO CULTURAL BONAGEARS	65.522.570	6	NO	1.261.963
14	JJVV EL HORIZONTE ETAPA 4	65.197.017	2	NO	1.261.963
15	JJVV ALONSO DE ERCILLA	75.633.700	9	NO	1.261.963
16	JJVV PABLO NERUDA	73.141.600	1	NO	1.261.963
17	JJVV VIA MONTE	65.112.170	1	NO	1.261.963
18	UNIDAD SIMBOLICA DE MONTAÑA	71.766.800	6	NO	1.261.963
19	JJVV CONJUNTO LAS AMERICAS	65.091.140	7	NO	1.261.963
20	CORPORACIÓN BIBLIOTECA COMUNITARIA MARILUZ MARQUEZ	65.227.687	3	NO	1.261.963
21	JJVV GABRIELA MISTRAL	73.452.900	1	NO	1.261.963
22	JJVV CACIQUE VITACURA	65.105.480	K	NO	1.261.963
23	JJVV CHILE-ESPAÑA	73.712.600	5	NO	1.261.963
24	JJVV VIA LIBRE	65.115.500	2	NO	1.261.963
25	AGRUP. MUEVETE POR TU SALUD	65.148.057	4	NO	1.261.963
26	JJVV CRISTO REDENTOR	72.937.600	0	NO	1.261.963
27	JJVV LAS 4 VILLAS	74.076.800	K	NO	1.261.963
28	JJVV VILLA LOS AZULES	73.671.700	K	NO	1.261.963
29	ORG.CONSEJO VECINAL DESARROLLO CASCO HISTORICO ORIENTE	65.223.244	2	NO	1.261.963
30	CLUB DEPORTIVO DEPORTES JIMENEZ SUPER SENIOR 50	65.888.830	7	NO	1.261.963
31	JJVV BELLAVISTA 2	65.122.560	4	NO	1.261.963
32	JJVV VILLA LOS ACACIOS	65.272.200	8	NO	1.261.963
33	JJVV VILLA SARMIENTO	74.079.100	1	NO	1.261.963
34	JJVV POBLACIÓN MIRAFLORES	65.181.930	K	NO	1.261.963
35	JJVV NUEVO RENACER	65.046.264	5	NO	1.261.963



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PAGINA WEB	MONTO \$
36	CLUB DE PESCA Y CAZA DE LOS ANDES	70.680.900	7	NO	1.261.963
37	JJV VILLA EL ENCUENTRO	65.038.943	3	NO	1.261.963
38	JJV VILLA LOS MONJES 3	65.112.636	3	NO	1.261.963
39	FUNDACIÓN AYUN	65.186.391	0	NO	1.261.963
40	JJV RENE SCHNEIDER	73.448.100	9	NO	1.261.963
41	JJV PASO LOS ANDES	65.012.027	2	NO	1.261.963
42	JJV VILLA EL ENCUENTRO 5TA ETAPA	65.079.774	4	NO	1.261.963
43	AGRUPACION CONSEJO CIUDADANO COSAM LOS ANDES	65.175.068	7	NO	1.261.963
44	CLUB PESCA, CAZA Y LANZAMIENTO LOS ANDINOS	65.116.462	1	NO	1.261.963
45	JJV VILLA LOS MONJES	65.059.055	4	NO	1.261.963
46	JJV PLAZA DE ARMAS	65.412.330	6	NO	1.261.963
47	JJV VILLA HERMOSA	72.677.900	7	NO	1.261.963
48	JJV POBLACION FERROVIARIA LAS PALMAS	65.669.820	9	NO	1.261.963
49	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO MIXTO LOS ANDES BASICA 1	65.218.093	0	NO	1.261.963
50	CENTRO CULTURAL Y MEDIO AMBIENTAL MARINA VASQUEZ	65.806.690	0	NO	1.261.963
51	JJV SENDERO DE CHILE	65.304.920	K	NO	1.261.963
52	CLUB DE TANGO SIN FRONTERAS	65.119.014	2	NO	1.261.963
53	JJV VILLA LOS JARDINES DE LOS ANDES	65.911.010	5	NO	1.261.963
54	IGLESIA CRISTO A LAS NACIONES	65.658.880	2	NO	1.261.963
55	CLUB DEPORTIVO SAN LORENZO INDEPENDIENTE SUPER SENIOR 57	65.884.880	1	NO	1.261.963
56	JJV CALLE SUR	75.147.200	5	NO	1.261.963
57	AGRUP ARTESANAS Y EMPRENDEDORAS ARTESANAS ANDINAS	65.185.159	9	NO	1.261.963
58	JJV LOS PORTONES	65.232.289	1	NO	1.261.963
59	AGRUPACION DE ARTESANAS Y EMPRENDEDORAS NAHUEN-RE	65.144.205	2	NO	1.261.963
60	JJV SECTOR CENTRO N°3	65.153.970	6	NO	1.261.963
61	CENTRO PADRES Y APODERADOS ESCUELA E-125 JOHN KENNEDY	72.926.400	8	NO	1.261.963
62	JJV 18 DE SEPTIEMBRE	65.960.440	K	NO	1.261.963
63	JJV PORTAL CORDILLERA	65.189.074	8	NO	1.261.963
64	JJV LA ISLA	65.113.950	3	NO	1.261.963
65	JJV VILLA PRIMAVERA	65.881.560	1	NO	1.261.963
66	JJV MONTES ANDINOS	65.214.744	5	NO	1.261.963
67	JJV LOS LIBERTADORES	65.107.420	7	NO	1.261.963
68	JJV VILCUYA	65.819.770	3	NO	1.261.963
69	JJV LOS PASIONISTAS	65.122.590	6	NO	1.261.963
70	JJV VILLA TRASANDINO	65.864.680	K	NO	1.261.963
71	JJV HACIENDA LOS VILLARES DE LOS ANDES	65.137.794	3	NO	1.261.963
72	JJV VILLA EL MIRADOR	73.765.500	8	NO	1.261.963
73	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO COMERCIAL DE LOS ANDES	72.049.200	8	NO	1.261.963
74	JJV LOS MONTES DE BABURIZZA	65.131.424	0	NO	1.261.963



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PAGINA WEB	MONTO \$
75	FUNDACIÓN LIBERTAD, UNIDAD, PARTICIPACION Y ACCIÓN "LUPA"	65.165.288	K	NO	1.261.963
76	ASOCIACIÓN CLUB CLÁSICOS DE LOS ANDES CHILE	65.203.704	6	NO	1.261.963
77	JJV ARTURO PRAT	65.061.310	4	NO	1.261.963
78	CORPORACION DE DESARROLLO NODO ANDINO	65.136.021	8	NO	1.261.963
79	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO POLITÉCNICO AMÉRICA	75.980.530	5	NO	1.261.963
80	JJV CAUPOLICÁN	65.120.080	6	NO	1.261.963
81	JJV PADRE HURTADO	65.206.800	6	NO	1.261.963
82	COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL RIECILLO	65.074.906	5	NO	1.261.963
83	JJV VILLA EL PORVENIR	65.328.230	3	NO	1.261.963
84	CORPORACION LIBERTAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	65.208.335	8	NO	1.261.963
85	CLUB DEPORTIVO, SOCIAL Y CULTURAL CHILEAN GRAPPLING, ARTES MARCIALES MIXTAS	65.204.601	0	NO	1.261.963
86	IGLESIA EVANGÉLICA MONTE DE LOS OLIVOS	65.037.920	9	NO	1.261.963
87	JJV VILLA BICENTENARIO	74.672.500	0	NO	1.261.963
88	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA PARTICULAR N°17 SAN JOSE	65.818.140	8	NO	1.261.963
89	JJV COLOR ESPERANZA	65.140.412	6	NO	1.261.963
90	JJV BARRIO LA CONCEPCIÓN	65.003.290	K	NO	1.261.963
91	JJV VILLA LA GLORIA	65.261.620	8	NO	1.261.963
92	JJV EL CACHARRITO	65.131.774	6	NO	1.261.963
93	JJV EJÉRCITO LIBERTADOR	71.611.800	2	NO	1.261.963
94	JJV RIECILLO	65.811.370	4	NO	1.261.963
95	JJV BEJARES	65.072.494	1	NO	1.261.963
96	JJV MIRADOR DEL VALLE	65.190.216	9	NO	1.261.963
97	JJV AMBROSIO O'HIGGINS	73.517.500	9	NO	1.261.963
98	JJV VILLA ACONCAGUA	65.374.700	4	NO	1.261.963
99	JJV SENDEROS DE LOS ANDES ETAPA-1	65.205.732	2	NO	1.261.963
100	JJV SANTA ANA	65.079.997	6	NO	1.261.963
101	PRIMERA COMPAÑÍA DE BOMBEROS LOS ANDES	82.535.100	0	NO	1.261.963
102	JJV CENTENARIO	65.781.130	K	NO	1.261.963
103	CLUB ESCOLAR MARISTAS LOS ANDES	65.869.040	K	NO	1.261.963
104	CLUB ADULTO MAYOR ESPIRITU SANTO	74.209.200	3	NO	600.000
105	CLUB ADULTO MAYOR LAS TRES MARIAS	74.677.100	2	NO	600.000
106	CLUB ADULTO MAYOR ESTRELLA DE BELEN	74.207.500	1	NO	600.000
107	CLUB ADULTO MAYOR ATARDECER DE DIOS	74.207.600	8	NO	600.000
108	CLUB ADULTO MAYOR LOS AÑOS DORADOS	74.208.800	6	NO	600.000
109	CLUB ADULTO MAYOR SANTA ANA	74.677.000	6	NO	600.000
110	CLUB ADULTO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS	74.209.700	5	NO	600.000
111	CLUB ADULTO MAYOR SANTA TERESA	74.209.000	0	NO	600.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PAGINA WEB	MONTO \$
112	CLUB ADULTO MAYOR NUEVO ATARDECER	74.208.100	1	NO	600.000
113	CLUB ADULTO MAYOR JESUS DE NAZARET	74.208.300	4	NO	600.000
114	CLUB ADULTO MAYOR GETSEMANI	74.208.200	8	NO	600.000
115	CLUB ADULTO MAYOR LAURITA VICUÑA	74.209.300	K	NO	600.000
116	CLUB ADULTO MAYOR RESURRECCION NUEVA VIDA	74.209.100	7	NO	600.000
117	CLUB ADULTO MAYOR SAN JOSE OBRERO	74.207.100	6	NO	600.000
118	CLUB ADULTO MAYOR ROSAS DE OTOÑO	74.207.900	7	NO	600.000
119	CLUB ADULTO MAYOR GABRIELA MISTRAL	65.059.110	0	NO	600.000
120	CLUB ADULTO MAYOR VILLA O'HIGGINS	65.062.790	3	NO	600.000
121	CLUB ADULTO MAYOR PAZ Y AMOR	65.354.030	2	NO	600.000
122	CLUB ADULTO MAYOR CAMINANDO JUNTOS	65.051.760	1	NO	600.000
123	CLUB ADULTO MAYOR AMOR MISERICORDIOSO	65.037.270	0	NO	600.000
124	CLUB ADULTO MAYOR VOLVER A LOS 17	77.796.660	K	NO	600.000
125	CLUB ADULTO MAYOR DIVINO TESORO	65.202.360	6	NO	600.000
126	CLUB ADULTO MAYOR LUCERO DEL AMANECER	65.239.870	7	NO	600.000
127	CLUB ADULTO MAYOR AMISTAD	65.418.240	K	NO	600.000
128	CLUB ADULTO MAYOR CUMBRES NEVADAS	65.422.430	7	NO	600.000
129	CLUB ADULTO MAYOR BELLA PRIMAVERA	65.476.380	1	NO	600.000
130	CLUB ADULTO MAYOR PEREGRINOS POR LA VIDA	65.503.950	3	NO	600.000
131	CLUB ADULTO MAYOR SENDERO DE LA ALEGRIA	65.629.300	4	NO	600.000
132	CLUB ADULTO MAYOR MENSAJERO DEL AMOR	65.582.550	9	NO	600.000
133	CLUB ADULTO MAYOR ESPERANZA	65.653.620	9	NO	600.000
134	CLUB ADULTO MAYOR HIJOS DE LA MONTAÑA	65.650.340	8	NO	600.000
135	CLUB ADULTO MAYOR CANTO A LA VIRGEN DEL VALLE	65.775.400	5	NO	600.000
136	CLUB ADULTO MAYOR SOL NACIENTE	65.782.060	1	NO	600.000
137	CLUB ADULTO MAYOR LAZOS DE AMOR	65.800.800	5	NO	600.000
138	CLUB ADULTO MAYOR PADRE PIO	65.915.890	6	NO	600.000
139	CLUB ADULTO MAYOR LUZ DEL CAMINO	65.902.410	1	NO	600.000
140	CLUB ADULTO MAYOR CANTAR DEL ACONCAGUA	65.935.920	0	NO	600.000
141	CLUB ADULTO MAYOR ESTRELLA BLANCA	65.944.150	0	NO	600.000
142	CLUB ADULTO MAYOR LUZ DE SOR FRANCISCA	65.007.742	3	NO	600.000
143	CLUB ADULTO MAYOR GRACIAS A LA VIDA	65.011.257	1	NO	600.000
144	CLUB ADULTO MAYOR SAN VALENTIN	65.017.929	3	NO	600.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PAGINA WEB	MONTO \$
145	CLUB ADULTO MAYOR VERBO DIVINO	65.020.887	0	NO	600.000
146	CLUB ADULTO MAYOR SIEMPRE FELICES	65.022.029	3	NO	600.000
147	CLUB ADULTO MAYOR FERROVIARIOS	65.024.147	9	NO	600.000
148	CLUB ADULTO MAYOR SAN JUAN DE DIOS	65.024.369	2	NO	600.000
149	CLUB ADULTO MAYOR FLOR DE MAYO	65.025.023	0	NO	600.000
150	CLUB ADULTO MAYOR VILLA LA GLORIA	65.030.808	5	NO	600.000
151	CLUB ADULTO MAYOR BICENTENARIO	65.031.075	6	NO	600.000
152	CLUB ADULTO MAYOR SANTA MARIA DE LA ESPERANZA	65.032.841	8	NO	600.000
153	CLUB ADULTO MAYOR FLORECER EN EL HORIZONTE	65.044.863	4	NO	600.000
154	CLUB ADULTO MAYOR LOS SEGUIDORES DE MARIA	65.041.026	2	NO	600.000
155	CLUB ADULTO MAYOR LOS VINCULOS DEL ARCO IRIS	65.046.997	6	NO	600.000
156	CLUB ADULTO MAYOR CAUPOLICAN	65.047.767	7	NO	600.000
157	CLUB ADULTO MAYOR ESPERANZA ETERNA	65.053.114	0	NO	600.000
158	CLUB ADULTO MAYOR FELIZ ATARDECER	65.053.133	7	NO	600.000
159	CLUB ADULTO MAYOR PAZ Y ALEGRIA	65.071.181	5	NO	600.000
160	CLUB ADULTO MAYOR SAGRADO CORAZON DE JESUS	65.070.358	8	NO	600.000
161	CLUB ADULTO MAYOR CIRCULO DORADO	65.081.607	2	NO	600.000
162	CLUB ADULTO MAYOR ALEGRIA DE VIVIR	65.101.266	K	NO	600.000
163	CLUB ADULTO MAYOR NUEVA ESPERANZA	65.103.226	1	NO	600.000
164	CLUB ADULTO MAYOR ALTO CORDILLERA	65.104.253	4	NO	600.000
165	CLUB ADULTO MAYOR BARRIO CENTENARIO DE LOS ANDES	65.105.498	2	NO	600.000
166	CLUB ADULTO MAYOR CAMINO A LA ALEGRIA	65.112.717	3	NO	600.000
167	CLUB ADULTO MAYOR ECLIPSE DE LUNA	65.113.229	0	NO	600.000
168	CLUB ADULTO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	65.119.992	1	NO	600.000
169	CORO ADULTO MAYOR ALEGRES VOCES ANDINAS	65.134.081	0	NO	600.000
170	CLUB ADULTO MAYOR SIEMPRE UNIDOS	65.096.214	1	NO	600.000
171	CLUB ADULTO MAYOR LOS TESOROS DE SAN LORENZO	65.142.413	5	NO	600.000
172	CLUB ADULTO MAYOR RENACER PRIMAVERA VILLA SARMIENTO	65.156.035	7	NO	600.000
173	CLUB ADULTO MAYOR PORTAL LOS ANDES	65.164.257	4	NO	600.000
174	CLUB ADULTO MAYOR SAN LORENZO DE LOS ANDES	65.173.378	2	NO	600.000
175	CLUB ADULTO MAYOR SENDERO MIRAFLORES	65.173.509	2	NO	600.000
176	CLUB ADULTO MAYOR INESITA	65.174.483	0	NO	600.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PAGINA WEB	MONTO \$
177	CLUB DE ADULTO MAYOR LA COMUNIDAD VILLA LOS ALMENDROS	65.194.765	0	NO	600.000
178	CLUB ADULTO MAYOR MONTES UNIDOS DE LOS ANDES	65.187.634	6	NO	600.000
179	CLUB DE ADULTO MAYOR SAILA	65.189.462	K	NO	600.000
180	CLUB ADULTO MAYOR LOS JUNCOS SAUCINOS	65.199.412	8	NO	600.000
181	CLUB ADULTO MAYOR SIEMPRE EN ALEGRIA VILLA LOS ACACIOS	65.203.275	3	NO	600.000
182	CLUB ADULTO MAYOR AMIGOS DEL ALMA	65.204.639	8	NO	600.000
183	CLUB ADULTO MAYOR CORAZONES JOVENES	65.205.686	5	NO	600.000
184	CLUB ADULTO MAYOR EL REMANSO RENACE	65.205.837	K	NO	600.000
185	CLUB ADULTO MAYOR CODELCO ANDINA RIO BLANCO	65.208.618	7	NO	600.000
186	CLUB ADULTO MAYOR REMANSO FELIZ	65.210.216	6	NO	600.000
187	CLUB ADULTO MAYOR RESTAURACION EN JESUS	65.212.137	3	NO	600.000
188	CLUB ADULTO MAYOR LA PARVA NEVADA	65.216.416	1	NO	600.000
189	CLUB ADULTO MAYOR DEMOS VIDA A LOS AÑOS	65.218.915	6	NO	600.000
190	CLUB ADULTO MAYOR EL ENCANTO DE RENACER	65.219.704	3	NO	600.000
191	CLUB ADULTO MAYOR CORAZON PROHIBIDO	65.222.683	3	NO	600.000
192	CLUB ADULTO MAYOR ENTRE CANALES	65.225.399	7	NO	600.000
193	CLUB ADULTO MAYOR LA VIDA ES BELLA EN LOS ANDES	65.228.014	5	NO	600.000
194	CLUB ADULTO MAYOR VILLA TRASANDINO	65.231.889	4	NO	600.000
195	CLUB ADULTO MAYOR ESPIRITU JOVEN ALBORADA	65.231.443	0	NO	600.000
196	CLUB ADULTO MAYOR LOS LOLOS Y LOLAS DEL AYER	65.129.842	3	NO	600.000
197	CLUB ADULTO MAYOR CAMINANDO A LOS PORTALITOS DE V. MARIA PAULA	65.130.713	9	NO	600.000
198	CLUB ADULTO MAYOR ALEGRIA DE NUEVOS VINCULOS	65.131.872	6	NO	600.000
199	AGRUPACION DE MUJERES ALEGRIA	65.056.567	3	NO	600.000
200	AGRUPACION DE MUJERES AMANCAY DORADO	65.218.063	9	NO	600.000
201	AGRUPACION DE MUJERES ARTESANAS DEL AMOR	65.007.362	2	NO	600.000
202	AGRUPACION DE MUJERES BRISAS DEL ACONCAGUA	65.914.190	6	NO	600.000
203	AGRUPACION DE MUJERES VILLA EL MIRADOR	65.132.955	8	NO	600.000
204	AGRUPACION DE MUJERES CREATIVAS DE LA PARVA	65.227.695	4	NO	600.000
205	AGRUPACION DE MUJERES CRECIENDO JUNTAS EN COMUNIDAD	65.025.614	K	NO	600.000
206	AGRUPACION DE MUJERES COMPARTIENDO CON ALEGRIA	65.154.343	6	NO	600.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PAGINA WEB	MONTO \$
207	AGRUPACION DE MUJERES EL CARMEN	65.121.900	0	NO	600.000
208	AGRUPACION DE MUJERES FAMILIAS INCLUSIVAS UNIDAS DE UN NUEVO AMANECER	65.213.862	4	NO	600.000
209	AGRUPACION DE MUJERES EL CONVERSATORIO	65.215.933	8	NO	600.000
210	AGRUPACION DE MUJERES ENTRE MONTES	65.202.477	7	NO	600.000
211	AGRUPACION DE MUJERES FLOR DE OTOÑO	65.007.345	2	NO	600.000
212	AGRUPACION DE MUJERES ILUSIONES CUMPLIDAS	65.198.599	4	NO	600.000
213	AGRUPACION DE MUJERES LAS CAPULLITAS	65.226.763	7	NO	600.000
214	AGRUPACION DE MUJERES ESENCIA DE MUJER	65.132.963	9	NO	600.000
215	AGRUPACION DE MUJERES LAS EMPRENDEDORAS	65.025.563	1	NO	600.000
216	AGRUPACION DE MUJERES LAS LILAS	65.145.940	0	NO	600.000
217	AGRUPACION DE MUJERES MANOS DE MUJER	65.188.667	8	NO	600.000
218	AGRUPACION DE MUJERES MANUALIDADES DEL ALTO	65.215.537	5	NO	600.000
219	AGRUPACION MUJERES MARGARITA DE LOS ANDES	65.163.788	0	NO	600.000
220	AGRUPACION DE MUJERES MIRANDO EL FUTURO	65.999.836	K	NO	600.000
221	AGRUPACION DE MUJERES NUESTRAS MANOS	65.089.631	9	NO	600.000
222	AGRUPACION DE MUJERES VANGUARDIA	65.202.054	2	NO	600.000
223	AGRUPACION DE MUJERES VIOLETA PARRA	65.145.705	K	NO	600.000
224	CENTRO DE MADRES AGUAS CLARAS	65.158.444	2	NO	600.000
225	AGRUPACION DE MUJERES CRESER CRECIENDO SIEMPRE JUNTAS	65.128.991	2	NO	600.000
226	CENTRO DE MADRES DAMAS DE TRASANDINO	65.212.587	5	NO	600.000
227	CENTRO DE MADRES EMBLEMA VERDE	65.179.780	2	NO	600.000
228	CENTRO DE MADRES JAVIERA CARRERA	65.692.300	8	NO	600.000
229	CENTRO DE MADRES LAS DALIAS	65.327.720	2	NO	600.000
230	CENTRO DE MADRES RENE SCHNEIDER	73.865.000	K	NO	600.000
231	CENTRO DE MADRES UNION SAN MARTIN	65.041.509	4	NO	600.000
232	CENTRO DE MADRES VILLA LA GLORIA	65.215.610	K	NO	600.000
233	AGRUPACION DE MUJERES EMPRENDEDORAS RENE SCHNEIDER	65.140.162	3	NO	600.000
234	CUERPO DE BOMBEROS DE LOS ANDES	70.002.400	8	NO	6.500.000
235	CORPORACION MUNICIPAL DE DEPORTES Y RECREACION DE LOS ANDES	65.755.180	5	NO	48.511.043
236	AGRUPACION DE AMIGOS DEL BALLET FOLKLORICO CIUDAD DE LOS ANDES	65.031.659	2	NO	19.000.000
237	CLUB DEPORTIVO TRASANDINO DE LOS ANDES	65.098.370	K	NO	20.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	ORGANIZACIÓN	R.U.T.	DV	CUMPLIMIENTO LEY 19862	
				REGISTRADO EN PÁGINA WEB	MONTO \$
238	UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DE LOS ANDES	73.608.700	6	NO	2.587.000
TOTAL					304.580.232

Fuente: Elaboración propia en base a lo informado por la Municipalidad de Los Andes.

ANEXO N° 5

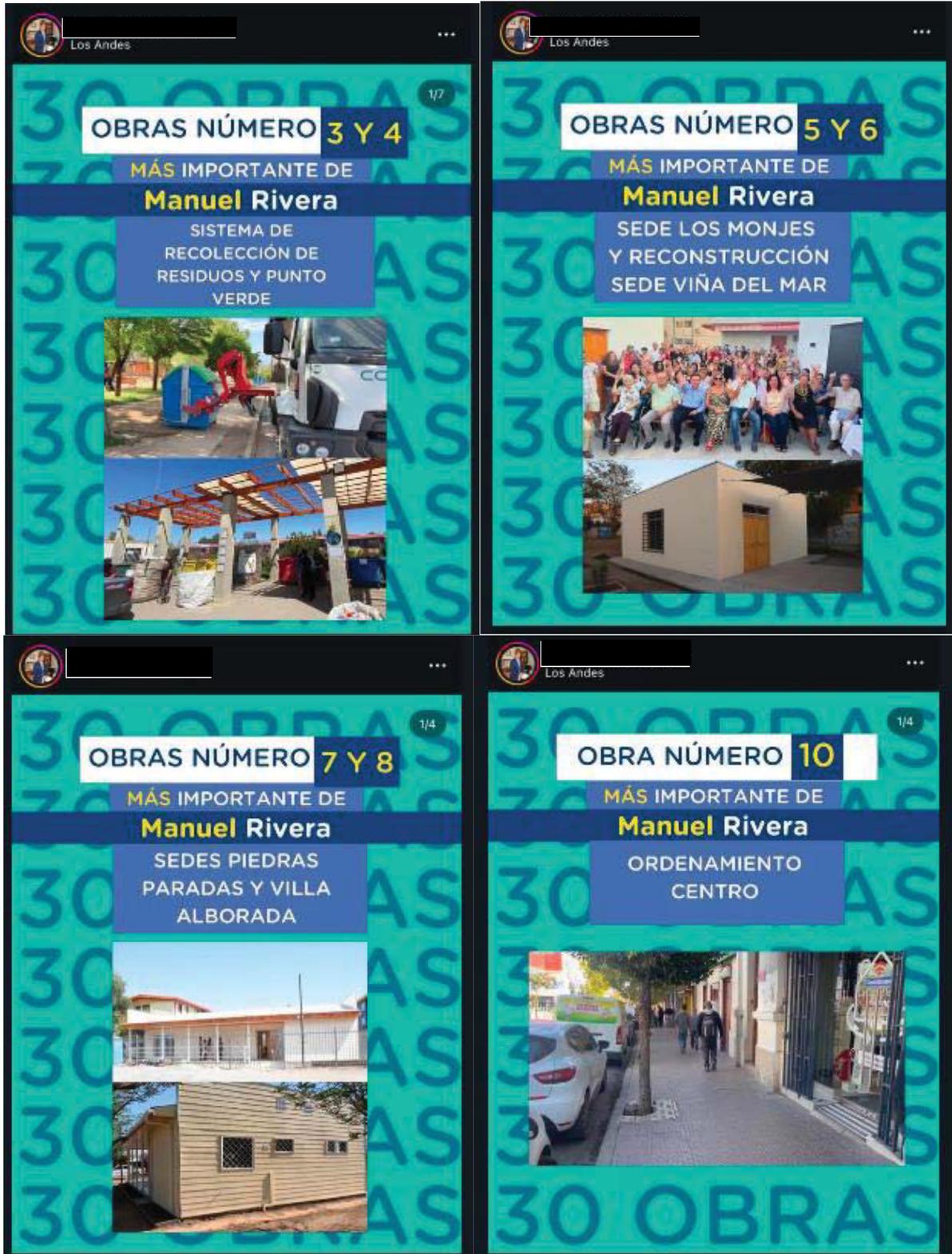
CUENTA OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES, @MUNILOSANDES, QUE SE VINCULAN A “LINKS” DE LA CUENTA PERSONAL DE INSTAGRAM DEL ALCALDE MANUEL RIVERA, @ [REDACTED]



Fuente: Elaboración propia en base a publicaciones en redes sociales.

ANEXO N° 6

REITERADAS PUBLICACIONES TITULADAS COMO “OBRAS MÁS IMPORTANTES DE MANUEL RIVERA”.



Fuente: Elaboración propia en base a publicaciones en redes sociales.

ANEXO N° 7

A) VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN DISTINTIVO



B) VEHÍCULO ARRENDADO SIN DISTINTIVO



Fuente: Elaboración propia en base a la visita efectuada en terreno.

C) VEHÍCULO MUNICIPAL CON DISTINTIVO DE TAMAÑO MENOR AL ESTABLECIDO EN LA NORMA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

PORCENTAJE QUE REPRESENTAN EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS
SOBRE EL TOTAL HABERES DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SIGUIENTES
FUNCIONARIOS.

NOMBRE	FUNCIÓN	HORAS EXTRAS	TOTAL, HABERES	TOTAL, LÍQUIDO PAGADO	%
		\$	\$	\$	
	Encargado Cuadrilla Operaciones	1.303.850	2.815.905	1.740.346	46,30%
	Encargado Operaciones	1.593.624	3.458.471	2.220.477	46,08%
	Operario	506.000	1.166.930	722.136	43,36%
	Inspector Seguridad Publica	657.928	1.534.907	1.197.040	42,86%
	Operario	491.150	1.145.974	864.813	42,86%
	Operario	506.000	1.193.002	917.030	42,41%
	Bodeguero Operaciones	493.350	1.164.961	849.056	42,35%
	Operario	471.900	1.126.721	772.685	41,88%
	Encargado Transportes	1.365.210	3.263.947	2.725.673	41,83%
	Operario	474.650	1.135.576	902.552	41,80%
	Encargada OMIL	832.440	2.081.862	1.479.524	39,99%
	Operario Cámaras Seguridad	562.002	1.427.178	1.050.847	39,38%
	Conductor	736.954	1.947.615	1.431.604	37,84%
	Encargado Servicios Y Emergencia	1.498.000	4.046.123	3.244.090	37,02%
	Apoyo secretaria Municipal	893.650	2.416.185	1.614.369	36,99%
	Coordinador Seguridad Pública	1.401.700	3.949.825	2.194.412	35,49%
	Encargada Desarrollo Económico	1.664.230	4.707.345	3.472.271	35,35%
	RRPP	734.504	2.090.508	1.404.468	35,14%
	Apoyo Contratos	521.295	1.507.225	921.946	34,59%
	Encargada Emergencias	1.119.088	3.294.588	2.691.138	33,97%
	Encargado Contratos	1.005.800	3.110.173	1.708.302	32,34%

Fuente: Elaboración propia en base a lo informado por la Municipalidad de Los Andes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS QUE SUPERAN LAS AUTORIZADAS

NOMBRE	MES	DECRETO ALCALDICIO PROGRAMACIÓN		HORAS EXTRAORDINARIAS						HORAS PAGADAS SUPERAN LAS AUTORIZADAS		MONTO PAGADO EN EXCESO \$	DETALLE	
				AUTORIZADAS		REALIZADAS		PAGADAS		AL 25%	AL 50%			
		N°	FECHA	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%					
	Julio	2987	04/07/2024	40	40	46	56	40	56		16	117.520	Pagado al 50% supera en 16 horas lo autorizado	
				40	40	52	48	40	48		8	70.320	Pagado al 50% supera en 8 horas lo autorizado	
				35	65	61	37	40	37	5		53.500	Pagado al 25% supera en 5 horas lo autorizado	
	Agosto	3329	01/08/2024	20	32	6	35	6	35		3	13.488	Pagado al 50% supera en 3 horas lo autorizado	
	Julio	2987	04/07/2024	40	90	58	95	40	95		5	16.500	Pagado al 50% supera en 5 horas lo autorizado	
				40	90	46	118	40	118		28	92.400	Pagado al 50% supera en 28 horas lo autorizado	
				40	90	44	96	40	96		6	63.744	Pagado al 50% supera en 6 horas lo autorizado	
	Agosto	3329	01/08/2024	30	50	51	47	40	47	10		107.000	Pagado al 25% supera en 10 horas lo autorizado	
	Septiembre	3531	04/09/2024	30	60	44	45	40	45	10		107.000	Pagado al 25% supera en 10 horas lo autorizado	
	Julio	2987	04/07/2024	30	20	35	20	35	20	5		44.270	Pagado al 25% supera en 5 horas lo autorizado	
	Agosto	3329	01/08/2024	30	40	52	53	40	40	10			61.210	Pagado al 25% supera en 10 horas lo autorizado
				30	30	37	37	40	37	10	7	79.931	Pagado al 25% supera en 10 horas, y pagado al 50% supera en 7 horas lo autorizado	
30				20	40	46	30	40		20	65.160	Pagado al 50% supera en 20 horas lo autorizado		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

NOMBRE	MES	DECRETO ALCALDICIO PROGRAMACIÓN		HORAS EXTRAORDINARIAS						HORAS PAGADAS SUPERAN LAS AUTORIZADAS		MONTO PAGADO EN EXCESO \$	DETALLE
				AUTORIZADAS		REALIZADAS		PAGADAS		AL 25%	AL 50%		
				AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%				
N°	FECHA	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%	AL 25%	AL 50%				
	Agosto	3329	01/08/2024	20	40	17	44	17	44		4	14.988	Pagado al 50% supera en 4 horas lo autorizado
	Julio	2987	04/07/2024	40	90	64	109	40	109		19	62.700	Pagado al 50% supera en 19 horas lo autorizado
				30	10	57	9	35	9	5		90.645	Pagado al 25% supera en 5 horas lo autorizado
				40	90	47	107	40	107		17	56.100	Pagado al 50% supera en 17 horas lo autorizado
	Julio	2987	04/07/2024	40	65	49	72	40	72		7	31.472	Pagado al 50% supera en 7 horas lo autorizado
	Agosto	3329	01/08/2024	40	70	42	90	40	80		10	35.685	Pagado al 50% supera en 10 horas lo autorizado
	Julio	2987	04/07/2024	20	32	12	46	12	46		14	62.944	Pagado al 50% supera en 14 horas lo autorizado
	Agosto	3329	01/08/2024	20	40	11	50	11	59		19	37.470	Pagado al 50% supera en 10 horas lo autorizado
	Julio	2987	04/07/2024	30	20	29	26	29	26		6	77.040	Pagado al 50% supera en 6 horas lo autorizado
	Agosto	3329	01/08/2024	20	40	5	47	5	47		7	26.229	Pagado al 50% supera en 7 horas lo autorizado
	Julio	2987	04/07/2024	20	32	5	55	5	69		37	62.944	Pagado al 50% supera en 37 horas lo autorizado
	Agosto	3329	01/08/2024	20	32	2	48	2	48		16	59.952	Pagado al 50% supera en 16 horas lo autorizado
Septiembre	3531	04/09/2024	20	80	6	137	6	120		40	179.840	Pagado al 50% supera en 40 horas lo autorizado	
TOTAL											1.690.052		

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Los Andes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 10

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 848, DE 2024

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápites II, numeral 7	Recursos financieros por la suma de \$304.580.232 entregados por la Municipalidad de Los Andes a instituciones pomenorizadas en Anexo N° 4, no fueron ingresadas por esa entidad edilicia al "Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades".	(C)	Ese ente debe cumplir con lo informado en su respuesta, en orden a que ello será ingresado a anotado registro, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, numeral 1, letras a) y b)	Falta de conciliaciones bancarias para 21 cuentas corrientes y atraso en la elaboración de la conciliación bancaria de octubre de 2024 correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED]	(MC)	Corresponde que esa entidad dé cumplimiento a comprometido en su respuesta en orden que elaborará las conciliaciones bancarias faltantes, medidas que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápites I, numeral 1, letra c)	Conciliaciones bancarias carecen de rúbricas de quien las elabora y/o revisa.	(MC)	Ese ente debe cumplir lo informado en su contestación, referido a que ordenará la formalización de un procedimiento que garantice la imparcialidad en la elaboración, revisión y aprobación de conciliaciones bancarias, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápites II, numeral 2	Vehículos presentan bitácoras incompletas al no detallar en ellas los recorridos efectuados y/o sin evidencia de revisiones por parte de la jefatura de los conductores.	(MC)	Ese municipio debe cumplir lo comprometido en su respuesta, en orden a que habilitará un software para la conexión directa entre los GPS de los vehículos y una base de datos municipal, así como también un protocolo a objeto que, en las respectivas bitácoras se detallen los recorridos efectuados, medida que debe



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite numeral 2 II,	Contratos a honorarios que no indican la forma de controlar el cumplimiento de las horas contratadas.	(MC)	Ese municipio debe cumplir lo informado en su contestación, en orden a que elaborará un reglamento que establezca procedimientos estandarizados y obligaciones específicas según el tipo de convención, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite numerales 5 y 6 II,	Sobre funcionarios con jornadas de trabajo sin descanso semanal y algunos con jornadas de trabajo que excedieron las 12 horas diarias.	(MC)	Esa entidad edilicia debe cumplir lo comprometido en su respuesta, en orden a que elaborará un instructivo para asegurar el derecho de los funcionarios a por lo menos un día de descanso semanal y a fijar turnos teniendo en cuenta la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones adecuadas para realizar las tareas que se les asignen, medida que debe validar y luego acreditar la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite numeral 9 II,	Sobre vehículos sin distintivo municipal o el que tiene estampado no armoniza con la normativa que regula la materia.	(MC)	Corresponde que ese ente cumpla lo comprometido en su respuesta, en orden a que ello será regularizado, medida que debe validar y luego acreditar -para todos los vehículos de propiedad o arrendados por el municipio-, la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite numeral 11 II,	Relativo a vehículos municipales sin acto formal que establezca su lugar de aparcamiento.	(MC)	Esa entidad debe cumplir lo informado en su contestación, en orden a que tramitará el acto administrativo que fije el lugar de aparcamiento de los vehículos municipales, medida que debe validar y luego acreditar, la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite numeral 18 III,	Sobre pago a don [REDACTED] de 5 horas extraordinarias diurnas que superan el máximo de 40 horas diurnas al mes.	(MC)	Corresponde que esa entidad solicite y que se concrete el reintegro de los pagos mal percibidos, medida que debe validar y luego acreditar, la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite numeral 19 III,	Referido a tiempo de colación no descontado de las horas extraordinarias efectuadas en días sábado, domingos y festivos, generándose un pago total en exceso de \$388.143 distribuido en los funcionarios detallados en la tabla N° 13, de este documento.	(MC)	
Acápite numerales 20 III,	Desembolso por \$1.690.052 por horas extraordinarias superiores a las autorizadas.	(MC)	Corresponde que esa entidad solicite y que se concrete el reintegro de los pagos mal percibidos, medida que debe validar y luego acreditar, la Unidad de Control Municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.
Acápite numerales 21 III,	Desembolso por \$892.230 por horas extraordinarias superiores a las realizadas.	(MC)	



**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**